

APROBADO  
Por la Resolución de la Comisión de la Unión  
Aduanera No. 317 del 18 de junio de 2010

**REQUISITOS VETERINARIOS  
(VETERINARIO-SANITARIOS) UNICOS  
para las mercaderías sujetas al control (supervisión) veterinario**

(teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por las Resoluciones de la comisión de la Unión Aduanera No. 342 del 17 de agosto de 2010, No. 455 del 18 de noviembre de 2010, No. 569 del 2 de marzo de 2011, No. 623 del 7 de abril de 2011, No. 726 del 15 de julio de 2011, No. 830 del 18 de octubre de 2011 y No. 830 del 9 de diciembre de 2011).

Los requisitos veterinarios (veterinario-sanitarios) para las mercaderías sujetas a control (supervisión) veterinario (en adelante: Requisitos) y las incluidas en el Listado único de mercaderías sujetas a control (supervisión veterinario (en adelante: mercaderías sujetas a control)), han sido desarrollados con el fin de realizar el Acuerdo de la Unión Aduanera de medidas veterinario-sanitarias del 11 de diciembre de 2009 y garantizar la protección del territorio aduanero de la Unión Aduanera de la importación y distribución de agentes patógenos de enfermedades infecciosas de animales, incluyendo las comunes para animales y el hombre, y de mercaderías que no correspondan a los requisitos veterinario-sanitarios Únicos.

Para los fines del presente documento se entiende como Parte, el estado, miembro de la Unión Aduanera.

**Términos utilizados en los requisitos veterinarios (veterinario-sanitarios)**

“Regionalización” es la definición de bienestar o falta de bienestar del país o de su territorio administrativo (república, provincia, región, tierra, condado, estado, zona, etc.) según las enfermedades contagiosas de los animales, incluidos en el listado de enfermedades peligrosas y de cuarentena de la Parte, y en los objetos de control de terceros países de las enfermedades indicadas en los presentes Requisitos.

La Regionalización se realiza de acuerdo con las recomendaciones del la Organización mundial de sanidad animal, (en adelante OIE).

“Empresa”, es el objeto sujeto al control (edificio, construcción, buque, etc.) en la que se realiza la matanza de los animales, como también la producción, el tratamiento y el almacenamiento de las mercaderías sujetas al control, excluidos los animales.

“Empresa de inseminación artificial”, es la empresa que realiza la actividad de producción, conservación y tratamiento del material genético.

“Animales productivos”, son los animales utilizados para la obtención de la producción destinada para la alimentación.

“Granjas” son los edificios (estructura, construcción), parque zoológico, granja, circo o una parcela de tierra utilizada para el mantenimiento de animales.

“Autoridades competentes” son los organismos del estado y las instituciones de las Partes que realizan la actividad en el ámbito de la veterinaria.

“Stamping out” es el complejo de medidas realizadas bajo el control del organismo autorizado en el ámbito de la veterinaria, que incluye la matanza de los animales del rebaño enfermos e infectados y en caso necesario, también a animales de otros rebaños que pudieron tener un contacto directo o indirecto, capaz de transferir al agente patógeno. Todos los animales sospechosos, independientemente que hayan sido o no vacunados, deben ser sacrificados y sus cuerpos destruidos por incineración, enterramiento u otro método que garantice la no propagación de la infección por medio del cuerpo o los productos de la matanza de los animales.

“Stamping out” incluye la limpieza y la desinfección de acuerdo a los procedimientos del Código OIE.

### **Disposiciones generales**

La importación de las mercaderías sujetas a control al territorio aduanero de la Unión aduanera se permite desde las Instalaciones o de Empresas de terceros países incluidos en el Registro de organizaciones y personas que realizan la producción, el tratamiento y/o el almacenamiento de las mercaderías sujetas a control, importados al territorio aduanero de la Unión Aduanera (en adelante Registro de las empresas de terceros países).

El desplazamiento de las mercaderías sujetas a control desde el territorio de una Parte al territorio de otra Parte (en adelante desplazamiento entre las Partes), es permitido a las organizaciones y personas que realizan la producción, tratamiento y/o el almacenamiento de las mercaderías sujetas al control, incluidas al Registro de organismos que realizan la producción, tratamiento y/o el almacenamiento de las mercaderías trasladadas desde el territorio de una Parte al territorio de otra Parte (en adelante: Registro de empresas de la Unión Aduanera).

La importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y el desplazamiento entre las Parte de las mercaderías sujetas a control arriba indicadas, se realiza de acuerdo con las Disposiciones sobre la forma única de realización del control veterinario en la frontera aduanera de la Unión aduanera y en el territorio aduanero de la Unión aduanera.

La importación de las mercaderías al territorio aduanero de la Unión aduanera se realiza con la existencia de un permiso de importación, emitido por el organismo autorizado de la parte a cuyo territorio se ingresa la mercadería sujeta al control, si otra cosa no fue prevista por los presentes Requisitos. No se requiere la obtención de permisos de los organismos de las Partes en el desplazamiento de mercaderías sujetas al control en el territorio aduanero único de la Unión aduanera.

La importación de las mercaderías sujetas a control al territorio aduanero de la Unión aduanera desde terceros países se realiza con el certificado veterinario, emitido por las organizaciones competentes del país exportador, a menos que se estipule lo contrario por los presentes Requisitos.

Las autoridades competentes de las Partes pueden acordar, en forma bilateral con los organismos competentes de terceros países, las muestras de los certificados veterinarios para las mercaderías importadas al territorio aduanero único de la Unión aduanera. Las muestras de los certificados veterinarios indicados se enviarán a la Comisión de la Unión Aduanera para su entrega a los puntos de pase aduanero de frontera de la Unión aduanera o a otros lugares determinados por la legislación de las Partes.

Las mercaderías sujetas a control son trasladadas desde el territorio de una de las Partes al territorio de otra Parte (a menos que se estipule lo contrario por los presentes Requisitos), acompañadas por el certificado veterinario, emitido por las autoridades competentes de las Partes en forma unificada, aprobada por la Comisión de la Unión aduanera.

Los animales importados al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o trasladados entre las Partes, deben estar identificados en forma individual o grupal. Se admite la importación de animales no identificados para mantenerlos en condiciones domésticas, colecciones, zoológicos, circos, para ser utilizados en calidad de animales de experimentación.

Los animales productivos, importados de terceros países y/o desplazados entre las Partes no deben recibir alimentos que contengan componentes de animales rumiantes, excepto componentes, cuya utilización es permitida por el Código de sanidad de animales terrestres de OIE (en adelante Código de OIE).

Los animales productivos, importados desde terceros países y/o desplazados entre las Partes, no deben encontrarse bajo la influencia de preparados naturales o sintéticos de sustancias esterógenas, hormonales y preparados tiroestáticos, excepto como medidas profilácticas y medicinales.

Al importar animales de terceros países y/o desplazados entre las Partes, dependiendo de la situación epizootica de enfermedades de animales en el territorio administrativo del país (y en las instalaciones) desde el que se importan (desplazan) los animales importados (desplazados), pueden ser vacunados o no contra las enfermedades de los animales indicados en los presentes Requisitos. La necesidad de realizar la vacunación de los animales se determina por las autoridades competentes de la Parte a cuyo territorio se realiza la importación o desplazamiento de los animales, a menos que se estipule lo contrario por los presentes Requisitos.

Los animales importados de terceros países o desplazados entre las Partes, se mantienen en cuarentena por no menos de 21 días en el país del remitente y en el país del destinatario, a menos que se estipule lo contrario por los requisitos veterinarios para cada tipo concreto de los animales. La necesidad, la duración y las condiciones de la cuarentena son determinadas por las autoridades competentes de la Parte a cuyo territorio está programada la importación de los animales.

Las investigaciones de diagnóstico, al cumplir la cuarentena de los animales en el territorio de terceros países se realiza con métodos y formas recomendadas por OIE, si otra cosa no está prevista por el organismo autorizante de la Parte a cuyo territorio se planifica la importación de los animales. Si durante el período de cuarentena, según los resultados de las pruebas de diagnóstico aparecen en los animales reacciones positivas (serológicas, alérgicas, etc.), el órgano autorizante

de la Parte tiene derecho de rechazar la importación de toda la partida de los animales en cuarentena o aquellos animales en cuarentena, en los que se detectaron tales reacciones.

En la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera de animales de terceros países, oficialmente libres de enfermedades previstas por los presentes Requisitos, las pruebas de diagnóstico de tales animales respecto a dichas enfermedades pueden no realizarse en el país del remitente. La resolución de ello es tomada por el organismo autorizado de la Parte, a cuyo territorio se importan los animales.

Las pruebas de diagnóstico que se realizan a los animales en cuarentena en su desplazamiento entre las Partes, se realiza en el orden establecido por las Disposiciones sobre la única forma de realización de control conjunto de los objetos y la toma de pruebas (muestras) de las mercaderías (producción) sujetas a control (supervisión) veterinaria. Si durante las investigaciones en el territorio del país exportador se han obtenido resultados positivos o dudosos de las pruebas de diagnóstico, ello debe informarse inmediatamente a la organización autorizada del país importador. Si durante las investigaciones en el territorio del país importador se han obtenido resultados positivos o dudosos de las pruebas de diagnóstico, ello debe informarse inmediatamente a la organización autorizada del país exportador.

Los animales pueden ser sometidos al tratamiento contra ecto y endoparásitos, de lo que hace la anotación correspondiente en el certificado veterinario.

Respecto a los requisitos a mercaderías sujetas a control, importados de terceros países y/o desplazados entre las Partes no establecidos por los presentes Requisitos únicos, se adoptan los requisitos establecidos por la legislación nacional del País a cuyo territorio se importa y/o desplaza la mercadería sujeta a control. Pueden ser importadas y pueden transitar por el territorio de la Unión aduanera las drogas para los animales, sistemas de diagnóstico, drogas para el tratamiento antiparasitario de los animales y los aditivos para piensos, incorporados al Registro de drogas para animales, sistemas de diagnóstico, drogas para el tratamiento antiparasitario de los animales y de aditivos para piensos para animales.

Los medios de transporte para el desplazamiento de mercaderías sujetas a control en la importación de los mismos desde terceros países y el desplazamiento desde el territorio de una Parte al territorio de otra Parte deben estar tratados y preparados de acuerdo con las reglas adoptadas en el país del remitente.

## **Capítulo 1**

### **REQUISITOS VETERINARIOS**

#### **para la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre las Partes de bovinos de cría o de utilidad**

Se admite para la importación al territorio de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre las Partes el ganado bovino sano, de cría y de utilidad, no

vacunado contra brucelosis, fiebre aftosa y proveniente de territorio libres de enfermedades contagiosas de animales:

- Encefalopatía espongiforme bovina, en el territorio del país o en el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización con un riesgo insignificante o controlado de la enfermedad indicada, de acuerdo con las recomendaciones del Código OIE;

- Fiebre aftosa, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Peste, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Perineumonía contagiosa, estomatitis vesicular, lengua azul, peste bovina, durante los últimos 24 meses en el territorio del país o del territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- Dermatitis nodular contagiosa, durante los últimos 3 años en el territorio del país o del territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- Leucosis enzoótica, durante los últimos 12 meses en el territorio de la granja;

- Brucelosis, tuberculosis, paratuberculosis, durante los últimos 6 meses en el territorio de la granja;

- Leptospirosis, durante los últimos 3 meses en el territorio de la granja;

- Ántrax, durante los últimos 20 días en el territorio de la granja,

Los animales no deben recibir piensos que contengan proteínas de animales rumiantes, excepto las sustancias recomendadas por el Código OIE.

Durante la cuarentena se realizan pruebas de diagnóstico de los animales para brucelosis, tuberculosis, paratuberculosis, leucosis enzoótica, tricomoniasis (*Trichomonas fetus*), campilobacteriosis (*Campylobacter fetus venerealis*) para toros, clamidia, Leptospirosis (si no estuvieran vacunados o tratados con fines profilácticos con dihidrostreptomina o la sustancia registrada en el país-exportador, que produzca un efecto equivalente) y también su observación externa diaria.

Los animales con signos de enfermedades, deben ser clínicamente observados, incluyendo la termometría diaria.

El estudio de otras enfermedades del listado OIE puede ser solicitado por las autoridades competentes de la Parte, solamente si en el territorio de la Parte solicitante se realizan programas de prevención y/o eliminación de esas enfermedades.

Con respecto a los animales de cría se realizan estudios en forma complementaria para rinotraqueitis infecciosa y diarrea viral bovina (si los animales no estuvieran previamente vacunados).

## Capítulo 2

### REQUISITOS VETERINARIOS

**para la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre las Partes de espermatozoides de toros-reproductores**

Se admite la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre Partes de esperma de toros-reproductores, obtenido de animales sanos, en las empresas de inseminación artificial.

El esperma debe provenir de empresas ubicadas en los territorios libres de enfermedades contagiosas de los animales:

- Fiebre aftosa, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- peste bovina, lengua azul, perineumonía contagiosa, durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización,

- Brucelosis, tuberculosis, paratuberculosis, durante los últimos 6 meses en el territorio de la granja;

- rinotraqueitis infecciosa y diarrea viral bovina, tricomoniasis (*Trichomonas fetus*), campilobacteriosis (*Campylobacter fetus venerealis*), leucosis enzoótica, durante los últimos 12 meses en el territorio de la granja;

- leptospirosis, 3 meses en el territorio de la instalación;

- ántrax, durante los últimos 20 días en el territorio de la granja.

Los toros-reproductores no deben recibir piensos que contengan proteínas de animales rumiantes, excepto las sustancias recomendadas por el Código OIE.

Los toros-reproductores deben estar mantenidos en los centros de selección de esperma y/o en las empresas de inseminación artificial, como mínimo 30 días antes de la recolección del esperma y no ser utilizados para la inseminación natural durante ese tiempo.

Los toros-reproductores no deben ser mantenidos juntamente con ganado menor en la empresa de inseminación artificial.

Durante el mantenimiento en el centro de selección de esperma, antes de la recolección del esperma, los toros-reproductores son estudiados (utilizando los métodos y plazos recomendados por OIE) con respecto a tuberculosis, paratuberculosis, brucelosis, leptospirosis, (si no estuvieran vacunados o tratados con fines preventivos por dihidroestreptomicina o sustancias registradas en el país-exportador que tenga el mismo efecto), leucosis enzoótica, lengua azul, rinotraqueitis infecciosa, diarrea viral, tricomoniasis (*Trichomonas fetus*), campilobacteriosis (*Campylobacter fetus venerealis*) para toros, clamidia.

El estudio de otras enfermedades del listado OIE puede ser solicitado por las autoridades competentes de la Parte, solamente en caso si en el territorio de la Parte solicitante se realizan programas de prevención y/o eliminación de esas enfermedades.

El esperma debe ser recogido, tratado, almacenado y transportado de acuerdo con las recomendaciones del Código OIE.

### **Capítulo 3**

## **REQUISITOS VETERINARIOS**

**para la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre las Partes de embriones bovinos**

Se admite para la importación al territorio aduanero de la Unión Aduanera y/o el desplazamiento entre Partes de embriones obtenidos de animales sanos de cría.

Los toros-reproductores deben ser mantenidos en empresas de inseminación artificial, y las vacas-donantes de embriones, en los centros, puntos, granjas del proveedor, libres de enfermedades contagiosas de animales, por un plazo no menor a 6 meses antes de la obtención del esperma o embriones.

El esperma que insemina a las vacas donantes, debe corresponder a los presentes Requisitos.

Las vacas donantes deben encontrarse en la granja los últimos 60 días antes de las operaciones de selección de embriones y no tener contacto con otros animales importados al país durante los últimos 12 meses.

Los embriones deben provenir del país o del territorio administrativo libre de enfermedades contagiosas de los animales:

- lengua azul, durante los últimos 24 meses anteriores a las operaciones de selección de embriones;

- estomatitis vesicular, perineumonía contagiosa, peste bovina, durante los últimos 24 meses;

- fiebre aftosa, durante los últimos 12 meses.

Las instalaciones de obtención de embriones vacunos deben estar libres de las enfermedades contagiosas:

- Brucelosis, tuberculosis, paratuberculosis, durante los últimos 6 meses;

- leucosis enzoótica, durante los últimos 12 meses;

- rinotraqueitis infecciosa y diarrea viral bovina, tricomoniasis, campilobacteriosis, clamidia, durante los últimos 12 meses.

- Leptospiriosis, durante los últimos 3 meses;

- Ántrax, durante los últimos 20 días.

Los animales no deben recibir piensos que contengan proteínas de animales ruminantes, excepto las sustancias recomendadas por el Código OIE.

Las vacas donantes, utilizadas para obtener los embriones y los toros reproductores, de los que se utiliza el esperma para la inseminación de las vacas, deben ser sometidas regularmente a estudios clínicos y de diagnóstico respecto a la tuberculosis, paratuberculosis, brucelosis, leptospirosis, leucosis enzoótica, lengua azul, diarrea viral, rinotraqueitis infecciosa, tricomoniasis, campilobacteriosis, clamidia, y, a pedido del organismo autorizado de la Parte a la que se realiza la importación (desplazamiento) de otras enfermedades infecciosas.

Después de la obtención de embriones, las vacas donantes y los toros reproductores deben mantenerse bajo observación de los médicos veterinarios no menos de 30 días. En caso de revelación en este lapso en los animales de enfermedades infecciosas indicadas en los presentes requisitos, la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera o el desplazamiento de los embriones se suspende.

Los embriones y el medio en el que se encuentran deben estar libres de microorganismos patógenos y tóxicos.

Los embriones deben ser recogidos, almacenados y transportados de acuerdo con las recomendaciones del Código OIE.

## Capítulo 4

### REQUISITOS VETERINARIOS

#### para la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre las Partes de bovinos de carne, ovinos y caprinos

Se admite para la importación al territorio aduanero de la Unión Aduanera y/o el desplazamiento entre Partes bovinos de carne, ovinos y caprinos, no vacunados contra brucelosis, leptospirosis y viruela ovina desde territorios libres de enfermedades contagiosas de animales:

- Encefalopatía espongiiforme bovina, tembladera de ovino en el territorio del país o en el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización con un riesgo insignificante o controlado de la enfermedad indicada, de acuerdo con las recomendaciones del Código OIE;

- maedi-visna, adenomatosis, artritis-encefalitis, durante los últimos 36 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- fiebre aftosa, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- perineumonía contagiosa de ganado bovino y ganado menor, estomatitis vesicular, lengua azul, peste de bovinos, durante los últimos 24 meses en el territorio del país;

- peste de ganado menor, dermatitis nodular, durante los últimos 36 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- tuberculosis, brucelosis, paratuberculosis, durante los últimos 6 meses en el territorio de la granja;

- viruela ovina y caprina, durante los últimos 6 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- leucosis enzoótica, durante los últimos 12 meses en el territorio de la granja;

- leptospirosis, durante los últimos 3 meses en el territorio de la granja;

- ántrax, durante los últimos 20 días en el territorio de la granja.

Los animales no deben recibir piensos que contengan proteínas de animales rumiantes, excepto las sustancias recomendadas por el Código OIE.

Los animales importados al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o desplazados entre las Partes, no deben ser sometidos a los efectos de sustancias naturales o sintéticas estrógenas hormonales, preparados tiroestáticos, antibióticos, pesticidas, como tampoco medicamentos inoculados antes de la matanza más tarde de los plazos recomendados en las instrucciones de su aplicación.

Los animales desplazados a través de la frontera aduanera de la Unión Aduanera o por el territorio de la Unión aduanera, deben mantenerse en cuarentena no menos de 21 días, durante los cuales se realizan la termometría y los estudios de diagnóstico de los animales para brucelosis y tuberculosis.



Se admiten para la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o al desplazamiento por el territorio de la Unión aduanera los animales que obtuvieron resultados negativos en los estudios de diagnóstico.

Los animales deben ser matados para la carne a más tardar 72 horas después de ingresados al punto de destino.

## Capítulo 5

### REQUISITOS VETERINARIOS

#### para la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre las Partes de ovinos y caprinos de cría o para carne

Se admite para la importación al territorio aduanero de la Unión Aduanera y/o el desplazamiento entre Partes ovinos y caprinos sanos de cría, no vacunados contra brucelosis, procedentes de territorios libres de enfermedades contagiosas de animales:

- Encefalopatía espongiiforme bovina y tembladera ovina en el territorio del país o en el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización con un riesgo insignificante o controlado de la enfermedad indicada, de acuerdo con las recomendaciones del Código OIE;

- maedi-visna, adenomatosis, artritis-encefalitis, enfermedad de frontera de peste de pequeños rumiantes, durante los últimos 36 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- fiebre aftosa, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- peste bovina, lengua azul, durante los últimos 24 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- viruela ovina y caprina, durante los últimos 6 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- tuberculosis, paratuberculosis, brucelosis, agalaxia contagiosa, durante los últimos 6 meses en el territorio de la granja;

- listeriosis, mastitis infecciosa, campilobacteriosis, epididimitis ovina, durante los últimos 12 meses en el territorio de la granja;

- leptospirosis, perineumonía contagiosa, durante los últimos 3 meses en el territorio de la granja;

- ántrax, durante los últimos 20 días en el territorio de la granja.

Los animales no deben recibir piensos que contengan proteínas de animales rumiantes, excepto las sustancias recomendadas por el Código OIE.

Durante la cuarentena se realiza la revisión clínica de los animales, con termometría diaria, como también los estudios de diagnóstico de brucelosis, epididimitis ovina, tuberculosis, leptospirosis, lengua azul, paratuberculosis, clamidia, maedi-visna, adenomatosis, artritis-encefalitis, listeriosis y, por pedido de la autoridad competente de la Parte a cuyo territorio se realiza la importación (desplazamiento), de otras enfermedades infecciosas.

## Capítulo 6

### REQUISITOS VETERINARIOS

#### para la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre las Partes de esperma de ovinos y caprinos productores

Se admite para la importación al territorio aduanero de la Unión Aduanera y/o el desplazamiento entre Partes el esperma de ovinos y caprinos productores, obtenidas de animales sanos en las empresas de inseminación artificial en las que no se realizó la vacunación contra la brucelosis.

El esperma debe provenir de las granjas ubicadas en los territorios libres de enfermedades contagiosas de los animales:

- Maedi-visna, adenomatosis, artritis-encefalitis de cabras, enfermedad de la frontera, peste de rumiantes, durante los últimos 36 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Peste bovina, lengua azul, durante los últimos 24 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Fiebre aftosa, fiebre Q, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Tuberculosis, paratuberculosis, viruela ovina, agalaxia contagiosa, brucelosis, durante los últimos 6 meses en el territorio de la granja;

- Aborto enzoótico ovino (clamidia ovina), durante los últimos 24 meses en el territorio de la granja;

- Mastitis infecciosa, campilobacteriosis, epididimitis contagiosa ovina, durante los últimos 12 meses en el territorio de la granja;

- Leptospirosis, perineumonía contagiosa, durante los últimos 3 meses en el territorio de la granja;

- ántrax, durante los últimos 20 días en el territorio de la granja.

Los ovinos y caprinos productores no deben recibir piensos que contengan proteínas de animales rumiantes, excepto las sustancias recomendadas por el Código OIE.

Los ovinos y caprinos productores no deben ser mantenidos conjuntamente con bovinos en las empresas de inseminación artificial.

En los plazos recomendados por OIE, antes de recoger el esperma de los ovinos y caprinos productores, deben realizarse estudios de tuberculosis, brucelosis, epididimitis, listeriosis, paratuberculosis, clamidia, maedi-visna, adenomatosis, artritis-encefalitis de cabras, lengua azul, agalaxia contagiosa, leptospirosis, y a pedido del órgano competentes de la Parte a cuyo territorio se realiza la importación (desplazamiento), de otras enfermedades contagiosas.

El esperma no debe contener microorganismos patógenos y toxicogénicos.

El esperma debe ser seleccionado, almacenado y transportado de acuerdo con las recomendaciones del Código OIE.

## Capítulo 7

## **REQUISITOS VETERINARIOS**

### **para la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre las Partes de cerdos de cría y para utilización**

Se admite para la importación al territorio aduanero de la Unión Aduanera y/o el desplazamiento entre Partes cerdos de cría provenientes de territorios libres de enfermedades contagiosas de animales:

- peste porcina africana, durante los últimos 36 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;
- fiebre aftosa, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;
- enfermedad vesicular porcina, durante los últimos 24 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;
- fiebre porcina clásica, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;
- enfermedad Aujeszky, (seudorrabia) durante los últimos 12 meses en el territorio de la granja;
- triquinosis, tuberculosis, brucelosis, síndrome reproductivo y respiratorio de cerdos, encefalomiелitis enterovirus de cerdos (enfermedad de Teschen), durante los últimos 6 meses en el territorio de la granja;
- leptospirosis, durante los últimos 3 meses en el territorio de la granja;
- ántrax, durante los últimos 20 días en el territorio de la granja.

Durante la cuarentena se debe realizar la revisión clínica de los animales con termometría diaria, como también los estudios de diagnóstico de peste porcina clásica, síndrome reproductivo y respiratorio porcino, brucelosis, enfermedad de Aujeszky, clamidia, gastroenteritis transmisible, tuberculosis, enfermedad vesicular porcina, infección parvovirus, rinitis atrófica, influenza porcina, leptospirosis, y a pedido del órgano competentes de la Parte a cuyo territorio se realiza la importación (desplazamiento), de otras enfermedades infecciosas.

## **Capítulo 8**

## **REQUISITOS VETERINARIOS**

### **para la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre las Partes de esperma de verracos**

Se admite para la importación al territorio aduanero de la Unión Aduanera y/o el desplazamiento entre Partes de esperma de verracos, obtenida en las empresas de inseminación artificial, en las que no se realizó la vacunación de los animales contra brucelosis y leptospirosis.

El esperma debe provenir de empresas ubicadas en territorios libres de enfermedades contagiosas de animales:

- peste porcina africana, durante los últimos 36 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- fiebre aftosa, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;
- enfermedad vesicular porcina, durante los últimos 24 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;
- fiebre porcina clásica, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;
- enfermedad Aujeszky, (seudorrabia) durante los últimos 12 meses en el territorio de la granja;
- tuberculosis, brucelosis, síndrome reproductivo y respiratorio de cerdos, encefalomiелitis enterovirus de cerdos (enfermedad de Teschen), durante los últimos 6 meses en el territorio de la granja;
- leptospirosis, durante los últimos 3 meses en el territorio de la granja;
- ántrax, durante los últimos 20 días en el territorio de la granja.

Los verracos de los que se obtiene el esperma deben mantenerse en la empresa de inseminación artificial durante 6 meses antes de la obtención de esperma y no ser utilizados durante ese tiempo para inseminación natural.

En los plazos recomendados por OIE, antes de recoger el esperma de los verracos, deben realizarse los estudios de peste porcina clásica, tuberculosis, brucelosis, gripe porcina, leptospirosis, enfermedad de Aujeszky, enfermedad vesicular porcina, síndrome reproductivo y respiratorio, rinitis atrófica, infección parvovirus, gastroenteritis trasmisible, clamidia, y a pedido de las autoridades competentes de la Parte, a cuyo territorio se realiza la importación, de otras enfermedades infecciosas.

El esperma de los verracos no debe contener microorganismos patogénicos ni toxicogénicos.

El esperma debe ser recogido, almacenado y transportado de acuerdo con las recomendaciones del Código OIE.

## **Capítulo 9**

### **REQUISITOS VETERINARIOS**

#### **durante la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre las Partes de cerdos destinados al sacrificio**

Se admiten para la importación al territorio aduanero de la Unión Aduanera y/o el desplazamiento entre Partes cerdos destinados al sacrificio, clínicamente sanos, desde territorios libres de enfermedades contagiosas de animales:

- peste porcina africana, durante los últimos 36 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización o durante los últimos 12 meses con confirmación de datos de monitoreo epizoótico y entomológico;
- fiebre aftosa, peste porcina clásica, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;
- enfermedad de Aujeszky (seudorrabia), durante los últimos 12 meses en el territorio de la granja;

- triquinosis, tuberculosis, brucelosis, síndrome reproductivo y respiratorio, encefalomiелitis enterovirus del cerdo (enfermedad de Teschen), durante los últimos 6 meses en el territorio de la granja;

- Leptospirosis, durante los últimos 3 meses en el territorio de la granja;

- Ántrax, durante los últimos 20 días en el territorio de la granja;

- Enfermedad vesicular de los cerdos, durante los últimos 24 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización o durante los últimos 9 meses, donde se realizó el “stamping out” en el territorio del país o el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización, o durante los últimos 12 meses después de la recuperación clínica o la muerte del último animal afectado, si el “stamping out” no se realizó en el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización.

Los animales importados al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o desplazados entre las Partes, no deben ser sometidos a los efectos de sustancias naturales o sintéticas estrógenas hormonales, preparados tiroestáticos, antibióticos, pesticidas, como tampoco medicamentos inoculados antes de la matanza más tarde de los plazos recomendados en las instrucciones de su aplicación.

Los animales importados al territorio de la unión aduanera deben ser sacrificados para carne a más tardar 72 horas después de ingresar al punto de destino.

## Capítulo 10

### REQUISITOS VETERINARIOS

**para la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre las Partes de caballos de raza, de utilización y para deportes (excepto los caballos deportivos para competencias)**

Se admiten para la importación al territorio aduanero de la Unión Aduanera y/o el desplazamiento entre Partes solamente caballos sanos.

Los caballos no deben estar vacunados contra encefalomiелitis infecciosas equinas de todos los tipos, peste africana de equina, estomatitis vesicular y provenir de territorios libres de enfermedades contagiosas de animales:

- encefalomiелitis infecciosas equinas de todos los tipos, peste africana de equina, estomatitis vesicular, durante los últimos 24 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- muermo, durante los últimos 36 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- gripe equina, durante los últimos 21 días en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- durina equina, sura, durante los últimos 6 meses en el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- metritis infecciosa equina, durante los últimos 12 meses en el territorio de la granja;

- anemia infecciosa, durante los últimos 3 meses en el territorio de la granja;

- arteritis viral, de acuerdo con las recomendaciones del Código OIE;
- nuttallioza (*Babesia Equi*), piroplasmosis (*Babesia Kabani*), durante los últimos 30 días antes del envío en las granjas libres de ácaros;
- viruela equina, sarna, leptospirosis, durante los últimos 3 meses en el territorio de la granja;
- linfangitis epizoótica, durante los últimos 2 meses en el territorio de la granja;
- rinoneumonía, durante los últimos 21 días en el territorio de la granja;
- ántrax, durante los últimos 20 días en el territorio de la granja.

Durante la cuarentena se realiza el examen clínico de los animales, con termometría diaria, como también los estudios de diagnóstico para la detección de muermo, durina, sura (*Trypanosoma evansi*), piroplasmosis (*Babesia caballi*), nuttallioz (*Nuttallia equi*), rinoneumonitis, anaplasmosis, metritis infecciosa, anemia infecciosa, artritis viral, estomatitis vesicular, leptospirosis, y a pedido de las autoridades competentes de la Parte a cuyo territorio se importa (desplaza), para otras enfermedades. Infecciosas.

Los animales deben estar vacunados contra la gripe equina con vacuna inactivada a más tardar 3 meses antes del despacho.

## **Capítulo 11**

### **REQUISITOS VETERINARIOS**

#### **para la importación temporaria al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre las Partes de caballos deportivos para participar en competencias**

La importación temporaria al territorio de la Unión aduanera y/o el desplazamiento de caballos deportivos se realiza por el plazo no mayor de 90 días.

En caso de la imposibilidad de exportación de tales caballos en el plazo indicado, se les aplican requisitos establecidos por actas normativas de la Unión aduanera en el ámbito de la veterinaria.

Se admiten para la importación al territorio aduanero de la Unión Aduanera y/o el desplazamiento entre Partes solamente caballos sanos, no vacunados contra encefalomiелitis infecciosas de todos los tipos, peste africana equina, provenientes de territorios libres de enfermedades contagiosas de animales:

- encefalomiелitis infecciosas equinas de todos los tipos, animales mantenidos bajo observación durante los últimos 3 meses en el territorio de la granja;
- peste equina, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización, o mantenidos durante los últimos 40 días en el territorio de tal país o territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;
- muermo, durante los últimos 3 años en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- durina equina, durante los últimos 2 años en el territorio del país o del territorio administrativo;
- gripe equina, durante los últimos 21 días en el territorio de la granja;
- rinoneumonía, durante los últimos 21 días en el territorio del país o administrativo;
- arteritis viral , en el territorio del país, de acuerdo con los requisitos del Código OIE;
- anemia infecciosa, durante los últimos 3 meses en el territorio de la granja;
- metritis infecciosa equina, de acuerdo con los requisitos del Código OIE;
- linfangitis epizoótica, durante los últimos 2 meses en el territorio de la granja;
- ántrax, durante los últimos 20 días en el territorio de la granja;

Durante la importación al territorio aduanera y/o el desplazamiento entre Partes, los caballos deben ser examinados en muermo, durina y anemia infecciosa, como así también vacunados contra la gripe equina con una vacuna inactivada, a más tardar 3 meses antes del despacho.

Los caballos importados de diferentes países deben mantenerse aislados todo el período de permanencia, excepto la participación directa en las competencias deportivas.

Después de los eventos deportivos los caballos están sujetos a exportación obligatoria del territorio de la Unión aduanera, sin estudios complementarios ni tratamientos, según el certificado veterinario del país de origen, por el cual fueron importados al territorio de la Unión aduanera.

Se admite la importación de caballos deportivos sin cuarentena, acompañados del pasaporte internacional, que equivale, para los fines del presente capítulo, al certificado veterinario, bajo la condición de la existencia en el mismo de la anotación del órgano competente sobre el examen clínico durante los últimos 5 días antes del envío. En la importación de caballos deportivos de terceros países, no se requiere, en el país de destino, el cambio del pasaporte internacional en certificado veterinario de acompañamiento.

## **Capítulo 12**

### **REQUISITOS VETERINARIOS**

#### **para la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre las Partes de esperma de sementales de raza**

Se admite la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre Partes de esperma de sementales, obtenido en las empresas de inseminación artificial.

El esperma debe provenir de empresas ubicadas en territorios libres de las enfermedades infecciosas de los animales:

- peste equina, durina, estomatitis vesicular, durante los últimos 24 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización
- muermo, durante los últimos 6 meses en el territorio de la granja;
- gripe equina, durante los últimos 21 días en el territorio de la granja;

- metritis infecciosa equina, durante los últimos 21 días en el territorio de la granja;
- arteritis viral, de acuerdo con los requisitos del Código OIE;
- leptospirosis, tuberculosis, brucelosis, sura, durante los últimos 6 meses en el territorio de la granja;
- anemia infecciosa, durante los últimos 3 meses en el territorio de la granja;
- linfangitis epizoótica, durante los últimos 2 meses en el territorio de la granja;

Los sementales deben mantenerse antes de la recolección del esperma al menos 6 meses en las empresas de inseminación artificial y no ser usados para inseminación natural;

Los sementales no deben estar vacunados contra rinoneumonitis, peste equina y metritis infecciosa.

En los plazos recomendados por OIE, antes de la recolección de esperma de los sementales, deben ser examinados en durina, sura, rinoneumonitis, metritis infecciosa, anemia infecciosa, artritis viral, estomatitis vesicular, brucelosis, tuberculosis y leptospirosis.

El esperma no debe contener microorganismos patógenos y toxigénicos.

El esperma debe ser seleccionado, almacenado y transportado de acuerdo con las recomendaciones del Código OIE.

## **Capítulo 13**

### **REQUISITOS VETERINARIOS**

#### **para la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre las Partes de caballos para sacrificio**

Se admite la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre Partes de caballos para sacrificio clínicamente sanos desde territorios libres de enfermedades infecciosas de los animales:

- muermo, durante los últimos 36 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;
- encefalomiелitis infecciosas equinas de todos tipos, durante los últimos 24 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;
- arteritis viral, en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización, en base a recomendaciones de OIE:
  - peste equina, estomatitis vesicular, durante los últimos 24 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;
  - durina, sura, durante los últimos 6 meses en el del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización o en la granja;
  - anemia infecciosa, en el curso de los últimos 3 meses en el territorio de la granja;
- ántrax, durante los últimos 20 días en el territorio de la granja.



Durante la cuarentena se realiza el examen clínico, con termometría diaria y los estudios de diagnóstico de muermo, durina y anemia infecciosa.

Los animales importados al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre Partes, no deben someterse a la influencia de sustancias naturales o sintéticas estrógenos, hormonales, preparados tiroestáticos, antibióticos, pesticidas como también preparados medicinales inoculados antes de la matanza más tarde de los plazos recomendados por las instrucciones de su aplicación.

Los animales en el territorio de la Unión aduanera deben ser sacrificados para carne a más tardar 72 horas después del ingreso al punto de destino.

Antes de la matanza los caballos deben ser examinados para muermo y se envían para el sacrificio solamente los animales que han reaccionado negativamente.

## **Capítulo 14**

### **REQUISITOS VETERINARIOS**

#### **para la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre las Partes de pollitos de un día, pavitos, patitos, gansitos, avestruccitos y huevos de incubadora de este tipo de aves**

Se admite la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre Partes de pollitos, pavitos, patitos, gansitos, avestruccitos y huevos de incubadora de este tipo de aves sanos clínicamente, provenientes de territorios libres de enfermedades contagiosas de animales:

- gripe aviar, durante los últimos 6 meses en el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- enfermedad de Newcastle aviar, durante los últimos 6 meses en el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización o en granja:

- salmonelosis de acuerdo con las recomendaciones del Código OIE.

De entre ellas:

Granjas de pollos y pavos:

- ornitosis (psitacosis), infección por paramixovirus, bronquitis infecciosa aviar, laringotraqueitis infecciosa, encefalomiелitis infecciosa, rinoringotraqueitis de pavos, enfermedad de Gumboro, espiroquetosis, durante los últimos 6 meses en el territorio de la granja;

Granjas de gansos y ocas:

- ornitosis, enteritis viral, hepatitis de gansos, fiebre aftosa de gansos, peste de ocas, durante los últimos 6 meses en la granja;

Granjas de avestruces:

- encefalitis venezolana, fiebre hemorrágica de Crimea-Congo, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- enfermedad del valle de Rift, durante los últimos 48 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- ornitosis (psitacosis), viruela aviar, tuberculosis aviar, pasteurelisis, infecciones por paramixovirus, hidropericarditis infecciosa, cisticercosis, durante los últimos 6 meses en la granja;

- ántrax, durante los últimos 20 días en el territorio de la granja;

La manada de origen debe estar en buenas condiciones respecto a las enfermedades arriba indicadas.

La manada de origen de gallinas y pavas, además, deben estar examinados serológicamente por el antígeno Pullorum, con resultado negativo.

Los polluelos de un día deben estar vacunados contra la enfermedad de Marek.

Los huevos de incubadora deben obtenerse de aves que satisfagan los requisitos veterinarios indicados más arriba.

Los huevos de incubadora deben estar desinfectados dos veces, no más tarde de dos horas después de puestos e inmediatamente antes de ser enviados.

Los huevos de incubadora y los polluelos deben suministrarse en envases desechables.

## Capítulo 15

### REQUISITOS VETERINARIOS

#### **para la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre las Partes de animales de pieles, conejos, perros y gatos**

Se admite la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre Partes de animales de pieles, conejos, perros y gatos, clínicamente sanos, desde territorios libres de enfermedades infecciosas de animales:

Para todos los tipos de animales:

- encefalomiелitis virales de todos los tipos, tripanosomiasis, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- ántrax, durante los últimos 20 días en el territorio de la granja.

Para zorros, zorros árticos, perros y gatos:

- enfermedad de Aujeszky, tularemia, dermatofitosis (trichophytia, microsporidiosis), durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- rabia, tuberculosis, durante los últimos 6 meses en el territorio administrativo o en la granja:

Para visones y hurones:

- encefalopatía de visones, enfermedad aleutiana, durante los últimos 36 meses en la granja

- tularemias, durante los últimos 12 meses en la granja;

- rabia, tuberculosis, durante los últimos 6 meses en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización o en la granja;

Para los conejos:

- enfermedad hemorrágica viral, tularemia, pasteurelisis, listeriosis, durante los últimos 12 meses en la granja;

- mixomatosis, viruela (producida por el virus de la viruela de las vacas y el viriolo vaccine, durante los últimos 7 meses en la granja.

Durante la cuarentena se realiza la revisión clínica y el estudio de diagnóstico:

- de visón, para la enfermedad aleutiana;

- gato; para dermatofitosis.

A más tardar 14 días antes del envío de los animales son vacunados, si no lo estuvieron durante los últimos 12 meses;

- zorros, zorros árticos, contra moquillo;

- visones y hurones, contra botulismo, moquillo, pseudomoniosis, enteritis viral;

- nutrias, contra pasteurelisis;

- perros, contra rabia, moquillo, hepatitis, enteritis viral, infecciones parvo y adenovirus, leptospirosis;

- gatos, contra rabia y pan leucopenia;

- conejos, contra mixomatosis, pasteurelisis y enfermedad hemorrágica viral, y, por pedido del órgano competente de la Parte a cuyo territorio se realiza la importación (desplazamiento), de otras enfermedades infecciosas.

Se admite la importación de perros y gatos importados para el uso propio, en cantidades no mayores de 2, sin permiso de importación y cuarentena, acompañados con el pasaporte internacional, que, en este caso, se equipara al certificado veterinario, bajo la condición de la presencia de la anotación del órgano competente sobre la revisión clínica durante 5 días antes del envío. En la importación desde terceros países no se requiere en el país de destino la reforma del pasaporte internacional a documento veterinario que acompaña.

## Capítulo 16

### REQUISITOS VETERINARIOS

#### **para la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre las Partes de animales de zoológicos o de circos**

Se admite la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre Partes de animales salvajes sanos de zoológicos, de circo (mamíferos, aves, peces, anfibios, reptiles) provenientes desde territorios o zonas de agua libres de enfermedades infecciones de los animales:

Para todos los animales susceptibles a las siguientes enfermedades:

- fiebre aftosa, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- peste bovina, durante los últimos 24 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- peste africana porcina, durante los últimos 36 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- lengua azul, durante los últimos 24 meses

- leptospirosis, durante los últimos 3 meses en el territorio de la granja;
- ántrax, durante los últimos 20 días en la granja;
- fiebre hemorrágica de diversas etiologías, durante los últimos 6 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;
- gripe aviar, que es de declaración obligatoria, de acuerdo con el Código OIE, durante los últimos 6 meses en el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización:

- ornitosis (psitacosis), bronquitis infecciosa, viruela, infección por reovirus y reotraqueitis del pavo, durante 6 meses en el territorio de la granja;

- enfermedad de Newcastle, durante los últimos 12 meses en el territorio del administrativo, de acuerdo con la regionalización o en la granja;

Para los grandes artiodáctilos (bovinos, bisontes, búfalos, cebúes, yaks, antílopes, jirafas, renos, etc.) susceptibles a las siguientes enfermedades:

- encefalopatía espongiiforme bovina y tembladeras de caprinos, en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización con riesgo insignificante o controlado en la enfermedad indicada, de acuerdo con las recomendaciones del Código OIE;

- dermatitis nodular contagiosa de bovinos, durante los últimos 36 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- fiebre del valle de Rift, durante los últimos 48 durante los últimos 24 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- peste de pequeños rumiantes, durante 36 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- enfermedad hemorrágica epizoótica de ciervos, enfermedad Akabane, estomatitis vesicular, perineumonía contagiosa, durante 24 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- enfermedad de Aujeszky (pseudorrabia), durante los últimos 12 meses en el territorio de la granja;

- brucelosis, tuberculosis, paratuberculosis, durante los últimos 6 meses en el territorio de la granja;

- Leucosis enzoótica, diarrea viral, durante los últimos 12 meses en el territorio de la granja;

Para los pequeños artiodáctilos (ovejas, cabras, ciervos, vaca (*Bos primigenius taurus*), muflones, capricornios, venados, etc.) susceptibles a las siguientes enfermedades:

- fiebre del valle Rift, durante los últimos 48 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- peste de pequeños rumiantes, durante los últimos 36 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- enfermedad hemorrágica epizoótica de renos, durante los últimos 36 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- peste bovina, 24 meses en el territorio del país (o el territorio administrativo), de acuerdo con la regionalización;

- la fiebre Q, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- maedi-visna, adenomatosis, artritis-encefalitis, enfermedad de la frontera, durante los últimos 36 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- paratuberculosis, durante los últimos 6 meses en la granja;

- tembladera, durante los últimos 7 años en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- tuberculosis, brucelosis, durante los últimos 6 meses en la granja;

- viruela de ovinos y caprinos, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

Para los imparidigitate (caballos, mulas, burros, poni, cebras, kulan, caballos de Przhevalski, kiangs, etc.) susceptibles a las siguientes enfermedades:

- Peste equina, durante los últimos 36 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Encefalomiелitis infecciosas de todos los tipos, durante los últimos 24 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Arteritis viral, en el territorio del país, de acuerdo con los requisitos del Código OIE;

- Muermo, durante los últimos 36 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Enfermedad durina (Trypanosoma equiperdum), sura (Trypanosoma evansi), piroplasmosis (Babesia caballi), nuttalliosis (Nuttallia equi), durante los últimos 12 meses en el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Rabia, durante los últimos 6 meses en el territorio de la granja;

- Metritis infeccioso equino, durante los últimos 12 meses en el territorio de la granja;

Observaciones: En la importación de los caballos es necesario registrarse por el capítulo 10 "Requisitos veterinarios en la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o en el desplazamiento entre Partes de caballos de raza, de utilización y para deportes (excepto los caballos deportivos para competencias)".

Para los cerdos domésticos y salvajes (jabalíes) susceptibles a las siguientes enfermedades:

- Peste porcina africana, 36 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Peste porcina clásica, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Enfermedad vesicular porcina, estomatitis vesicular, durante los últimos 24 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Enfermedad Aujeszky (pseudorrabia), durante los últimos 12 meses en el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Encefalomiелitis enterovirus porcino (enfermedad de Teschen, encefalomiелitis por texovirus porcino), durante los últimos 6 meses en el territorio de la granja;

- Síndrome reproductivo-respiratorio de los porcinos, durante los últimos 6 meses en el territorio de la granja;

Para los carnívoros, susceptibles a las siguientes enfermedades:

- Peste de los carnívoros, enteritis viral, toxoplasmosis, herpesvirus infecciosa, durante 12 meses en el territorio de la granja;

- Rabia, durante los últimos 6 meses en el territorio de la granja;

- Tularemia, durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

Para las aves acuáticas, susceptibles a las siguientes enfermedades:

- Enfermedad Derzhky, peste de patos, hepatitis viral de patitos, durante los últimos 6 meses en el territorio de la granja;

Para los roedores, susceptibles a las siguientes enfermedades:

- Fiebre del valle Rift, durante los últimos 48 meses en el territorio del país;

- Tularemia, durante los últimos 24 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Enfermedad Aujeszky (pseudorrabia), de acuerdo con los requisitos del Código OIE;

- Mixomatosis, enfermedad hemorrágica viral de conejos, coreomeningitis linfocítico, durante los últimos 6 meses en el territorio de la granja;

- Toxoplasmosis, durante los últimos 12 meses en el territorio de la granja;

Para pinnípedos, cetáceos, susceptibles a las siguientes enfermedades:

- Peste de focas (infección por morbillivirus), exantema vesicular, durante los últimos 36 meses en los lugares de su hábitat (origen);

Para elefantes, jirafas, okapi, hipopótamos, rinocerontes, tapires, edentados, aadvark, insectívoros, marsupiales, murciélagos, mapaches (mapaches, pandas, coati, kakomitsli), y otros tipos exóticos, susceptibles a las siguientes enfermedades:

- Fiebre del valle Rift, durante los últimos 48 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Encefalomielitis venezolana, durante los últimos 24 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Dermatitis nodular, durante los últimos 36 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Peste africana equina, enfermedad Aujeszky (pseudorrabia), encefalomielitis trasmisivo de visón, lepra, coreomeningitis linfocítico, fífus y fiebre tifoidea, 12 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Rabia, durante los últimos 6 meses en el territorio de la granja;

- Tularemia, durante los últimos 24 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

Durante el período de la cuarentena se realizan los estudios de diagnóstico:

- Grandes ungulados, para brucelosis, tuberculosis, paratuberculosis, leucosis enzoótica, lengua azul;

- Artiodáctilos, brucelosis, paratuberculosis, lengua azul;

- Imparidigitate, muermo, durina, curra, piroplasmosis, nuttaliosis, rinoneumonía, metritis infecciosa, anemia infecciosa, artritis viral, anaplasmosis.

- Carnívoros: perros, lobos, chacales, zorros, zorros árticos, visones, hienas, para toxoplasmosis, y los visones, la enfermedad aleutianas;

- Aves (loros, palomas), ornitosis (psitacosis) gripe aviar, enfermedad de Newcastle.

A más tardar 20 días antes del envío de los animales deben ser vacunados, si no estuviesen vacunados part los últimos 6 meses:

- A todos los carnívoros: contra la rabia;
- Perros, zorros, zorros árticos, lobos, chacales, contra moquillo canino y seudomonosis;
- Visonos, hurones, contra enteritis viral;
- Nutrias, contra pasteurelisis
- Gatos: contra la rabia, panleucopenia y rinotraqueitis viral;
- Roedores (conejos) contra mixomatosis y la enfermedad hemorrágica viral;
- Aves (gallináceas), contra la enfermedad de Newcastle.

A pedido del órgano competente de la Parte a cuyo territorio se realiza la importación (desplazamiento), pueden ser previstas vacunas contra otras enfermedades.

La necesidad y las condiciones de la cuarentena de animales de circo son determinadas por el permiso de importación, emitido por los órganos competentes de la Parte.

## **Capítulo 17**

### **REQUISITOS VETERINARIOS**

**para la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre las Partes de peces vivos, huevos fertilizados, animales acuáticos, crustáceos, ranas, moluscos, invertebrados y otros organismos acuáticos**

Se admite la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre Partes de organismos acuáticos sanos (peces, huevos fertilizados, animales acuáticos, crustáceos, ranas, moluscos, invertebrados, etc.) criado u obtenido en estanques ecológicamente limpios, provenientes de granjas y territorios administrativos, libres de enfermedades infecciosas peligrosas, previstas por el Código de salud de animales acuáticos de OIE.

Los peces venenosos de las familias (Tetraodontidae, Moledae, Diodontidae y Canthigastridae), como también peces que contienen biotoxinas, peligrosas para la salud del hombre, no se autorizan para la importación al territorio de la Unión aduanera, excepto la importación con fines demostrativos y acuarios.

Los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos (en adelante moluscos), deben pasar un tiempo necesario en los centros de tratamiento. En el país del exportador debe haber un sistema de control de ficotoxinas en los moluscos. El nivel de contenido no debe superar las normas admitidas.

Los organismos acuáticos deben suministrarse en envases desechables.

## **Capítulo 18**

## **REQUISITOS VETERINARIOS**

### **para la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre las Partes de abejas, abejorros y abejas cortadoras de hojas de alfalfa**

Se admite la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre Partes de colonias de abejas, sus abejas reinas y familias de abejas, larvas (cocones) de abejas cortadoras de hojas de alfalfa, provenientes de granjas sanas (colmenares, laboratorios) y territorios administrativos de países exportadores y de la Unión aduanera, libres de las siguientes enfermedades:

Para las abejas de miel:

- Acarapidosis, loque americana, tropilaelapsosis, Aethina tumida, loque europeo, nosemosis, varroatoza (presencia de forma resistentes a acáridos), durante los últimos 24 meses y otras enfermedades de abejas durante los últimos 8 meses en el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización, o granjas.

Para abejorros:

- Lokustakaroz, kritidioz, aspergilosis, sferiularioz, parálisis aguda viral, kashmir virus, antopox virus y ante la ausencia de ácaros, que se desarrollan en el polen, en los locales para la cría y también, mellitobyy, bracónido, Vitula edmandsae, durante los últimos 24 meses;

Para capullos de la abeja cortadora de hojas:

- Askosferoz, bacteriosis y en condiciones de afectar a más del 0,05% de capullos por chalcid avispa (mellitobiey, pteromalus, monodontomerus, Tetrastichus coccinellae, dibrahiz) avispa, bombylidae, un año de recolección de capullos.

La selección de familias de abejas y abejorros se realiza 30 días antes, y de las madres 1 a 3 días antes del envío al territorio aduanero de la Unión aduanera o el territorio de la Parte.

La formación de partidas de capullos de la abeja cortadora de hojas se realiza teniendo en cuenta la granja de cada proveedor.

Para el transporte se utilizan contenedores y material de envase usados por primera vez.

Los alimentos, utilizados para el período del transporte deben provenir de lugares (territorios administrativos) no contaminados por enfermedades contagiosas de abejas y abejorros y no tener contacto con abejas y abejorros enfermos,

Antes de introducir a los abejorros, abejas de miel y reinas, abejas cortadoras de hojas en el material de envase para el transporte, éste debe ser desinfectado y desacarinado preventivamente.

## **Capítulo 19**

## **REQUISITOS VETERINARIOS**



**para la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre las Partes de renos**

Se admite la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre Partes de renos clínicamente sanos, no vacunados contra brucelosis y provenientes de granjas o de territorios libres de enfermedades contagiosas de los animales:

- encefalopatía espongiforme bovina, tembladera de las ovejas, en el territorio del país de acuerdo con los requisitos del Código OIE.

- estomatitis vesicular, perineumonía contagiosa bovina, durante los últimos 24 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- fiebre aftosa, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- peste bovina, durante los últimos 24 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- estomatitis vesicular, durante los últimos 24 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- peste de pequeños rumiantes, durante los últimos 36 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- leucosis enzoótica, durante los últimos 12 meses en el territorio de la granja;

- brucelosis, tuberculosis y paratuberculosis, durante los últimos 6 meses en el territorio de la granja;

- leptospirosis, durante los últimos 3 meses en el territorio de la granja;

- ántrax, durante los últimos 20 días en el territorio de la granja.

Se admiten para la importación animales que no recibieron piensos que contienen proteínas de rumiantes, excepto los permitidos por OIE.

Durante la cuarentena se realizan los estudios de diagnóstico de brucelosis, necrobacteriosis, tuberculosis, y a pedido de los órganos autorizados de la Parte, a cuyo territorio se realiza la importación (desplazamiento), de otras enfermedades infecciosas.

## **Capítulo 20**

### **REQUISITOS VETERINARIOS**

**para la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre las Partes de camellos y otros representantes de la familia de los camélidos (lama, alpaca, vicuña)**

Se admite la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre Partes de camellos y otros representantes de la familia de los camélidos, provenientes de granjas y territorios sanos, de acuerdo con la regionalización, libres de enfermedades contagiosas de los animales:

- peste africana de equinos, peste zooantroponosis, dermatitis nodular, durante los últimos 36 meses en el territorio del país;
- peste vacuna, durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;
- viruela de camello, durante los últimos 6 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización:
- lengua azul, durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;
- Fiebre aftosa, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;
- Muermo, durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;
- Brucelosis, tuberculosis, paratuberculosis, durante los últimos 6 meses en el territorio de la granja;
- Leptospirosis, durante los últimos 3 meses en el territorio de la granja;
- Ántrax, durante los últimos 20 días en el territorio de la granja;

Se admite la importación de animales que no recibieron piensos que contengan proteínas de rumiantes, excepto los permitidos por OIE.

Durante la cuarentena se realizan observaciones de diagnóstico de lengua azul, muermo, su-aura, tuberculosis, paratuberculosis, brucelosis, perineumonía contagiosa, peste africana equina de los camélidos.

## **Capítulo 21**

### **REQUISITOS VETERINARIOS para la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre las Partes de primates**

Se admite la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre Partes de primates sanos, provenientes de granjas libres de enfermedades contagiosas de animales:

- Fiebre del valle Rift, tularemia, durante los últimos 6 meses en el territorio de la granja;
- Fiebres hemorrágicas (Lassa, Ebola, Marburg, etc.) viruela de monos, peste humana (en las granjas y territorios administrativos, de los que se exportan los primates, nunca se registraron casos de estas enfermedades en las personas y/o en animales).

Los animales seleccionados para el envío al territorio de la Unión aduanera en el territorio del país del importador se mantienen no menos de 30 días en bases especiales de cuarentena. Durante la cuarentena se realiza una revisión clínica general, con termometría obligatoria. Durante ese período se realizan los siguientes estudios de diagnóstico:

- De detección de presencia de anticuerpos patógenos a los agentes de fiebres hemorrágicas (Lassa, Ebola, Marburg, Dtnque, fiebre amarilla, HIV, coriomeningitis limfocítica), hepatitis tipo A, B, C, viruela de monos, herpes B.

- De la presencia de agentes patógenos del grupo de Escherichia coli, Salmonella, Shigella, Campylobacter, lepra, rickettsiosis, borreliosis.
- Tuberculosis.

## Capítulo 22

### **REQUISITOS VETERINARIOS para la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre las Partes de carne y otras materias primas cárnicas**

Se admite la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre Partes de carne y otras materias primas cárnicas, obtenidos del sacrificio y procesamiento de animales sanos en establecimientos de matanza y faena y plantas de procesamiento de carne.

Los animales, la carne y demás productos alimenticios cárnicos crudos que están destinados para la exportación al territorio de la Unión aduanera, deben someterse a una revisión veterinaria pre-sacrificio y las reses, cabezas y órganos internos, al peritaje veterinario-sanitario post-matanza. La carne y otros productos cárnicos deben ser reconocidos como aptos para el uso en la alimentación humana.

Las reses (medias reses, cuartos) deben tener una marca clara de control estatal veterinario, con la indicación de la denominación o el número del matadero (frigorífico) donde se realizó la matanza de los animales. La carne faenada tiene que tener la marca (el sello veterinario) sobre el envase o el polyblock. La etiqueta de la marca debe estar pegada en el envase de forma tal que sea imposible abrir el envase sin violar la integridad de la etiqueta de la marca, o adherida al envase (puesta sobre el envase) de forma tal que no pueda ser usada otra vez. En este caso, el envase debe estar construido para que, en caso de su apertura, no fuese posible restablecer su aspecto inicial.

La carne y otros productos cárnicos alimenticios deben proceder de la matanza de animales sanos, preparados en las granjas o en el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización, y oficialmente libres de las enfermedades de los animales:

Para todo tipo de animales:

- fiebre aftosa, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;
- ántrax, durante los últimos 20 días en el territorio de la granja.

Para bovinos:

- encefalopatía esponjiforme bovina, de acuerdo con las recomendaciones del Código OIE, y la clasificación del riesgo de la encefalopatía esponjiforme bovina del país exportador, la zona o del compartimento;
- peste bovina, durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- perineumonía contagiosa, durante los últimos 24 meses en caso de importación (desplazamiento) de los bofes.

- Brucelosis, tuberculosis, durante los últimos 6 meses en el territorio de la granja;

- Leucosis enzoótica, durante los últimos 12 meses en la granja.

Para carne ovina y caprina:

- tembladera de ovejas, de acuerdo con las recomendaciones del Código OIE.

- Peste de pequeños rumiantes, durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización o durante 6 meses ante la realización de “stamping out” desde la fecha de la matanza del último animal afectado;

- Peste bovina, durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Brucelosis, tuberculosis, durante los últimos 6 meses en el territorio de la granja;

Para porcinos:

- Peste africana porcina, durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Enfermedad vesicular porcina, durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización o durante los últimos 9 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización, donde se realizó el “stamping out”;

- Peste porcina clásica, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Enfermedad de Aujeszky, en el territorio del país, de acuerdo con las recomendaciones del Código OIE en caso de importación (desplazamiento) de cabezas y órganos internos;

- Encefalomiелitis enterovirus porcino (encefalomiелitis por texovirus porcino, enfermedad de Teshen), durante los últimos 6 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Triquinosis, ante ausencia de casos registrados de la enfermedad durante los últimos 3 meses en el territorio de la granja;

- Síndrome reproductivo-respiratorio porcino, durante los últimos 6 meses en el territorio de la granja.

Se admite la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre Partes:

- Carne y otros productos cárnicos crudos de ovinos y caprinos, producidos por la matanza de animales que no recibían piensos de origen animal que contengan proteína de rumiantes, excepto sustancias recomendadas por el Código OIE.

- Carne porcina, observando uno de las siguientes condiciones:

Cada canal de cerdo debe examinarse para triquinosis, con resultado negativo

O la carne fue sometido a la congelación, como indicado en la tabla que sigue:

Tiempo (horas)	Temperatura (°C)
106	-18
82	-21
63	-23.5
48	-26
35	-29
22	-32
8	-35
½	-37

No se permite la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre Partes de carne y otras materias primas crudas, obtenido de canales:

- Que tengan modificaciones posteriores al peritaje veterinario-sanitario, características de fiebre aftosa, peste, infecciones anaeróbicas, tuberculosis, leucosis enzoótica y otras enfermedades infecciosas, o afecciones por helmintos (cistocercpsos, triquinosis, sarcosporidiosis, oncocercosis, equinococosis, y otras) como también intoxicaciones por diversas sustancias:

- Sometidos a descongelamiento durante el período de conservación;

- Que tienen signos de deterioro

- Que tienen en el espesor de los músculos de la cadera más de menos 8 grados Celsius para carne congelada, y por encima de más de 4°C, para la carne refrigerada.

- Con restos de órganos internos, derrames de sangre en los tejidos, abscesos no eliminados, con larvas de tábanos, con limpieza de las membranas serosas y los ganglios linfáticos, con impurezas mecánicas, como también con el color, olor, gusto (a pescado, drogas medicinales, yerbas, etc.) no propios de la carne;

- Contaminación con salmonella en cantidad que represente peligro para la salud de las personas, de acuerdo con los requisitos establecidos en el territorio de la Unión aduanera;

- Tratados con sustancias colorantes;

Los indicadores microbiológicos, físico-químicos, químico-toxicológicos y radiológicos de la carne y otras materias primas cárnicas crudas deben corresponder a las reglas y requisitos veterinarios de la Unión aduanera.

## **Capítulo 23**

### **REQUISITOS VETERINARIOS**

#### **para la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre las Partes de carne aviar**

Se admite la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre Partes de carne aviar, obtenida por la matanza de aves sanas en empresas de sacrificio de aves y plantas de procesamiento de aves.

Las aves, cuya carne está destinada para exportación al territorio de la Unión aduanera, deben someterse al control veterinario previo al sacrificio, y los canales y los órganos de los mismos, al peritaje veterinario-sanitario posterior al sacrificio.

La carne de las aves debe reconocerse como apto para consumo en la alimentación del hombre, tener la marca (sello veterinario) sobre el envase o en el polyblock. La etiqueta con la marca debe estar pegada sobre el envase de forma tal, que la apertura del envase fuese imposible sin la violación de la integridad de la etiqueta de la marca.

La carne del ave debe provenir del sacrificio de aves sanas de granja y del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización, y oficialmente libres de las enfermedades contagiosas:

- Gripe que, de acuerdo al Código OIE, está sujeto, a la declaración obligatoria, durante los últimos 6 meses;

- Otros virus de gripe, durante los últimos 3 meses en la granja;

- Enfermedad aviar de Newcastle, durante los últimos 6 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Ornitosis (psitacosis), en granjas de pollos y de pavos, durante los últimos 6 meses en el territorio de la granja;

- Granjas de gansos y pavos (psitacosis), enfermedad de Derzhy, hepatitis viral de patitos, peste de patos, ornitosis (psitacosis) durante los últimos 6 meses en el territorio de la granja;

- Para el sacrificio, las aves deben ingresar desde las granjas que son reconocidas como seguras en salmonelosis, de acuerdo con los requisitos del Código OIE;

No se permite la importación al territorio de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre Parte, la carne aviar:

- Que tenga después del peritaje veterinario-sanitario posterior al sacrificio, modificaciones características para las enfermedades contagiosas, o afectadas por helmintos, como también intoxicadas por diversas sustancias:

- La carne de aves no evisceradas o semi-evisceradas;

- De calidad defectuosa según los indicadores organolépticos;

- Que tengan temperatura en el grosor del músculo mayor a menos 12 grados Celsius para aves congeladas (la temperatura durante el almacenamiento debe estar a menos 18°C.)

- Que contengan conservantes;

- Con contaminación de Salmonella sobre la superficie de los canales, en el espesor de los músculos o en los tejidos de los órganos;

- Tratados con sustancias colorantes y de olor, con radiación ionizante o con rayos ultravioletas;

- Obtenida por sacrificio de aves, que fueron sometidas a la influencia de sustancias naturales o sintéticas estrógenas, hormonales, preparados tiroestéticos, antibióticos, pesticidas, como también drigas inoculados antes de la matanza, más tarde de los plazos recomendados por las instrucciones de su aplicación.

Los indicadores microbiológicos, físico-químicos, químico-toxicológicos y radiológicos de la carne aviar deben corresponder a las reglas y requisitos veterinarios de la Unión aduanera.

## Capítulo 24

### **REQUISITOS VETERINARIOS para la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre las Partes de carne equina**

Se admite la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre Partes de carne equina, procedente del sacrificio en empresas de matanza de caballos clínicamente sanos, y tratada en empresas de procesamiento de carnes.

Los animales deben someterse a la revisión veterinaria previa a la matanza (revisación clínica y una malleinización ocular simple, que dé resultado negativo para el muermo) y los canales, cabezas y órganos internos de los mismos, al peritaje veterinario-sanitario posterior a la matanza. La carne debe estar reconocida como apta para uso alimenticio humano.

Los canales de los caballos deben tener el sello del control veterinario estatal, con la denominación o el número del frigorífico en el que se realizó el sacrificio de los animales. La carne despostada debe tener la marca (un sello veterinario) sobre el envase o en el polyblock. La etiqueta de la marca debe estar pegada en el envase de tal forma, que la apertura del envase fuese imposible sin violar la integridad de la etiqueta de la marca.

La carne equina debe provenir de animales preparados en granjas, oficialmente libres de las enfermedades de los animales:

- Peste equina africana, durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;
- anemia infecciosa, durante los últimos 3 meses en el territorio de la granja;
- muermo, durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;
- linfangitis epizoótico, durante los últimos 2 meses en el territorio de la granja,
- ántrax, durante los 20 días en el territorio de la granja.

No se permite la exportación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre las Partes de la carne:

- que tenga en el peritaje veterinario-sanitario post matanza, modificaciones características de enfermedades infecciosas, afecciones por helmintos, como tampoco intoxicaciones por diversas sustancias:

- Con restos de órganos internos, derrames de sangre en los tejidos, abscesos no eliminados, con larvas de tábanos, con limpieza de las membranas serosas y los ganglios linfáticos, con impurezas mecánicas, como también con el color, olor y gusto no propios a la carne;

- Que tengan temperatura en el espesor de los músculos de la cadera mayor a menos 8 grados Celsius para la carne congelada y mayor a más 4°C para la carne refrigerada;

- Contaminación de salmonellas y agentes patógenos de otras infecciones bacterianas;

- Tratada con sustancias colorantes, radiación ionizadora o rayos ultravioletas;

- Obtenida de la matanza de animales que fueron sometidos a la influencia de sustancias naturales o sintéticas estrógenas, hormonales, preparados tiroestéticos, antibióticos, pesticidas, como también drogas inoculadas antes de la matanza, más tarde de los plazos recomendados por las instrucciones de su aplicación.

Los indicadores microbiológicos, físico-químicos, químico-toxicológicos y radiológicos de la carne aviar deben corresponder a las reglas y requisitos veterinarios de la Unión aduanera.

## **Capítulo 25**

### **REQUISITOS VETERINARIOS para la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre las Partes de conservas, embutidos y otros tipos de productos cárnicos listos**

Se admite la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre Partes de productos de carne listos, subproductos y grasa de todo tipo de animales, aves y otros productos cárnicos, destinados para la alimentación humana, producidos en empresas elaboradoras de productos cárnicos (en adelante, productos cárnicos listos).

La materia prima cárnica, de la cual se elaboran los productos listos, deben ser obtenidos de animales clínicamente sanos y aprobar el peritaje veterinario-sanitario.

Con el status de país de acuerdo con los requisitos del Código OIE, no se admite el envío al territorio de la Unión aduanera de productos cárnicos listos, obtenidos del sacrificio de animales que estuvieron bajo la influencia de sustancias naturales o sintéticas estrógenas, hormonales, preparados tiroestéticos, antibióticos, pesticidas, como también preparados medicinales inoculados antes de la matanza, más tarde de los plazos recomendados por las instrucciones de su aplicación.

Los productos cárnicos listos deben estar reconocidos como aptos para el consumo humana. La producción debe tener la marca (sello veterinario) sobre el envase. La etiqueta de la marca debe estar en el idioma oficial de la Unión aduanera y pegada sobre el envase de forma tal, que la apertura del envase fuese imposible sin la violación de la integridad de la etiqueta de la marca.

Los indicadores microbiológicos, físico-químicos, químico-toxicológicos y radiológicos de la carne aviar deben corresponder a las reglas y requisitos veterinarios de la Unión aduanera.

Se permite la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera u/o el desplazamiento entre las Partes los productos cárnicos listos, en un envase cerrado herméticamente y una tara no violada.



## Capítulo 26

### REQUISITOS VETERINARIOS

#### **para la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre las Partes de carne de conejos domésticos**

Se admite la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre Partes de carne de conejos domésticos, obtenida del sacrificio de animales sanos en empresas de matanza y procesadas en empresas de procesamiento.

Los animales deben ser sometidos a la revisión veterinaria previa a la matanza. La carne debe estar reconocida como apta para el uso alimenticio humano y tener una marca (sello veterinario) sobre el envase. La etiqueta de la marca debe estar pegada en el envase de tal forma, que la apertura del envase fuese imposible sin violar la integridad de la etiqueta de la marca.

La carne de los conejos debe provenir de la matanza de conejos sanos de granjas y/o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización y ser oficialmente reconocida libre de enfermedades contagiosas.

- Mixomatosis, tularemia, pasteurelisis, listeriosis, durante los últimos 6 meses en la granja;

- Enfermedad hemorrágica de los conejos, durante los últimos 12 meses en el territorio de la granja;

No se admiten para la importación al territorio de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre las Partes, la carne de los conejos:

- que tenga en el peritaje veterinario-sanitario post matanza, modificaciones características de enfermedades infecciosas, afecciones por helmintos, como tampoco intoxicaciones por diversas sustancias:

- De calidad defectuosa según los indicadores organolépticos;

- Que contengan conservantes;

- Con colonización de Salmonella sobre la superficie de los canales, en el espesor de los músculos o en los tejidos de los órganos;

- Tratados con sustancias colorantes y con olor, con radiación ionizante o con rayos ultravioletas;

- Que tengan temperatura en el grosor del músculo mayor a menos 12 grados Celsius para la carne de conejos congelada (la temperatura durante el almacenamiento debe estar a menos 18°C.)

- Obtenida por sacrificio de conejos que fueron sometidas a la influencia de sustancias naturales o sintéticas estrógenas, hormonales, preparados tiroestéticos, antibióticos, pesticidas, como también preparados medicinales inoculados antes de la matanza, más tarde de los plazos recomendados por las instrucciones de su aplicación.

Los indicadores microbiológicos, físico-químicos, químico-toxicológicos y radiológicos de la carne aviar deben corresponder a las reglas y requisitos veterinarios de la Unión aduanera.

## Capítulo 27

### **REQUISITOS VETERINARIOS para la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre las Partes de leche, obtenida de ganado vacuno y de pequeño ganado rumiante y de productos lácteos**

Se admite la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre Partes de leche y productos lácteos, obtenidos de animales sanos de granjas oficialmente libres de enfermedades de los animales:

- Fiebre aftosa, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;
- Peste bovina, durante los últimos 24 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;
- Peste de ganado menor rumiante, durante los últimos 36 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;
- Perineumonía contagiosa, durante los últimos 24 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;
- Leucosis enzoótica, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;
- Brucelosis bovina, tuberculosis, paratuberculosis, durante los últimos 6 meses en la granja;
- Brucelosis de ovejas y cabras, tuberculosis MRS, durante los últimos 6 meses en la granja;
- Viruela de ovejas y cabras, durante los últimos 6 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

La leche utilizada para producir productos lácteos, debe someterse a un tratamiento térmico suficiente para eliminar microorganismos patógenos que representan peligro para la salud del hombre. Los productos lácteos suministrados deben someterse a un proceso de tratamiento, cuyo resultado debe garantizar la ausencia de la flora patógena viable. Los productos lácteos deben estar reconocidos como aptos para uso alimenticio.

Los indicadores microbiológicos, físico-químicos, químico-toxicológicos y radiológicos de la carne aviar deben corresponder a las reglas y requisitos veterinarios de la Unión aduanera.

No se permite la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre Partes de leche y productos lácteos que tengan modificados los indicadores organolépticos o violaciones de la integridad del envase

## Capítulo 28

### **REQUISITOS VETERINARIOS para la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o**

## **el desplazamiento entre las Partes de carne de animales silvestres**

Se admite la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre Partes de carne de animales silvestres (aves de caza) incluyendo animales exóticos, tales como: cocodrilo, canguros, tortugas, avestruces y otros, permitido para la caza, incluyendo a los criados en un territorio cerrado o el espacio de su hábitat, obtenido en empresas frigoríficas.

La carne debe proceder de la matanza de animales (aves de caza) y de animales exóticos sanos, que habitaban (eran mantenidos) en cotos de caza o empresas de cría, oficialmente libres de las siguientes enfermedades de animales:

Para todos los tipos de animales:

- Rabia, durante los últimos 6 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Ántrax, durante los últimos 20 días en el territorio del coto de caza, granja u otro hábitat;

Para artiodáctilos rumiantes grandes:

- Fiebre aftosa, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Perineumonía contagiosa vacuna y de pequeños rumiantes, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Peste bovina, perineumonía contagiosa, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Peste de pequeños rumiantes, durante los últimos 36 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Septicemia hemorrágica, durante los últimos 36 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Encefalopatía espongiiforme bovina y tembladera ovina, en el territorio del país, de acuerdo con los requisitos del Código OIE;

- Lengua azul, durante los últimos 24 durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Dermatitis nodular contagiosa bovina, durante los últimos 36 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Fiebre del valle Rift, durante los últimos 4 años en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Paratuberculosis, durante los últimos 3 años en el territorio de la granja (empresa de cría), coto de caza u otro lugar de habitación;

- Brucelosis, tuberculosis, durante los últimos 6 meses en el territorio de la granja (empresa de cría), coto de caza u otro lugar de habitación;

- Leucosis enzoótica, durante los últimos 12 meses en la granja o en el coto de caza;

Para artiodáctilos rumiantes pequeños:

- Ántrax, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Encefalopatía espongiiforme bovina y tembladera de ovejas, en el territorio del país, de acuerdo con los requisitos del Código OIE;

- Peste bovina, peste de pequeños rumiantes, durante los últimos 36 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Fiebre del valle Rift, durante los últimos 48 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Perineumonía contagiosa, lengua azul, durante los últimos 24 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Fiebre Q, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Paratuberculosis, artritis-encefalitis, durante los últimos 36 meses en el territorio de la granja (empresa de cría), coto de caza u otro lugar de habitación;

- Maedi-visna, durante los últimos 36 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Tuberculosis, brucelosis, durante los últimos 6 meses en el territorio de la granja (empresa de cría), coto de caza u otro lugar de habitación;

- Viruela ovina y caprina, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

Para artiodáctilos no rumiantes pequeños:

- Peste africana porcina, en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Fiebre aftosa, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Síndrome reproductivo-respiratorio porcino, durante los últimos 12 meses en el territorio de la granja (empresa de cría), coto de caza u otro lugar de habitación;

- Peste porcina clásica, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Enfermedad de Aujeszky (pseudorrabia), en el territorio del país o del territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- Encefalomiелitis enterovirus porcino (enfermedad de Teschen, encefalomiелitis texovirus porcino), durante los últimos 36 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

Para imparedigitate:

- Fiebre aftosa, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Anemia infecciosa, durina, linfangitis enzoótica, durante los últimos 12 meses en el territorio de la granja (empresa de cría), coto de caza u otro lugar de habitación;

- Muermo, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Encefalomiелitis infecciosas equinas de todos los tipos, anemia infecciosa, durante los últimos 24 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Durina, durante los últimos 24 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

Para conejos y liebres

- Mixomatosis, tularemia, pasteurelosis, listeriosis, durante los últimos 6 meses en el territorio de la granja (empresa de cría), coto de caza u otro lugar de habitación;

- Enfermedad hemorrágica viral de conejos, durante los últimos 12 meses en la granja;

Para aves de caza (aves de corral)

- Gripe aviar de todos los serotipos, durante 6 meses en el territorio del país;

- Enfermedad de Newcastle, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Viruela-difteria, ornitosis, aspergilosis, tuberculosis, peste de los patos, durante los últimos 6 meses en el territorio de la granja (empresa de cría), coto de caza u otro lugar de habitación;

Los animales silvestres (aves de caza) y animales exóticos, cuya carne se destina para la exportación al territorio de la Unión aduanera, debe someterse a la revisión veterinaria previa al sacrificio, y las cabezas, órganos internos y canales (de todos los animales) al peritaje veterinario-sanitario posterior al sacrificio.

La carne debe ser aprobada para la alimentación.

Sobre la carne debe estar la marca (el sello) del control veterinario estatal, con la denominación clara o el número del frigorífico en el que se realizó el tratamiento de los animales silvestres. La carne despostada y demás productos crudos debe tener la marca (un sello veterinario) sobre el envase o en el polyblock. La etiqueta de la marca debe estar pegada en el envase de tal forma, que la apertura del envase fuese imposible sin violar la integridad de la etiqueta de la marca.

En el peritaje veterinario-sanitario de la carne y otra materia prima cruda, no deben revelarse modificaciones, características para enfermedades infecciones, como tampoco afecciones por helmintos, las membranas serosas no deben limpiarse, y los nódulos linfáticos no deben estar eliminados.

La carne de los animales (cada canal) debe estar examinado para la triquinosis, con resultado negativo.

La carne no debe tener hematomas, ni abscesos eliminados, larvas de tábanos, impurezas mecánicas, olor y sabor a pescado no propios a la carne, yerbas medicinales, remedios, etc.

La carne debe conservarse y transportarse observando el régimen de temperatura, tener temperatura en el grueso de los músculos de la cadera no mayor a menos 8 grados Celsius para la carne congelada (en el almacenamiento a menos de 18 °C) y más de 4 grados Celsius para la carne refrigerada, no debe descongelarse, no tener conservantes, no debe tener contaminación de salmonellas o agentes patógenos de infecciones bacterianas, no ser tratado por colorantes, radiación ionizante o rayos ultravioletas.

Los indicadores microbiológicos, físico-químicos, químico-toxicológicos y radiológicos de la carne aviar deben corresponder a las reglas y requisitos veterinarios de la Unión aduanera.

## Capítulo 29

## **REQUISITOS VETERINARIOS**

**para la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre las Partes de producción alimenticia de pescados, crustáceos, moluscos y otros objetos de pesca y productos de su procesamiento**

Se admite la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre Partes de la producción de recursos biológicos acuáticos (peces vivos, refrigerados, congelados, huevas, crustáceos, moluscos, mamíferos y otros animales acuáticos y objetos de su procesamiento) (en adelante, producción pesquera) criados u obtenidos en estanques ecológicamente limpios (zonas de agua) como también productos alimenticios de su tratamiento, realizado en empresas.

La producción de pesca debe ser examinada para la presencia de parásitos e infecciones bacterianas y virales.

Ante la presencia de parásitos en los límites permitidos por las normas, la producción pesquera debe ser neutralizada por los métodos existentes.

No se permite la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o al desplazamiento entre las Partes la siguiente producción pesquera:

- Congelada, que tenga en el grueso del producto una temperatura superior a menos 18 grados Celsius;

- Con colonias de salmonellas o agentes patógenos de otras infecciones bacterianas;

- Tratada con sustancias colorantes, radiaciones ionizantes o rayos ultravioletas;

- Con modificaciones, características de enfermedades contagiosas;

- No adecuadas según sus indicadores organolépticas;

- Sometidas a descongelamiento durante el período de conservación;

- Peces venenosos de las familias (Tetraodonidae, Moledae, Diodontidae y Canthigastridae);

- Que contengan biotoxinas, peligrosas para la salud humana.

Los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos (en adelante moluscos), deben ser tratados en los centros de tratamiento.

En la realización del peritaje veterinario-sanitario la producción pesquera debe ser aprobada como apta para consumo alimenticio y no debe contener sustancias naturales o sintéticas estrógenas, hormonales, preparados tiroestéticos, antibióticos, otros preparados medicinales y pesticidas.

Los indicadores químico toxicológicos y radiológicos de la producción pesquera que contengan ficotoxinas y otras contaminaciones (para los moluscos) deben corresponder a las reglas y requisitos veterinarios existentes en el territorio de la Unión aduanera.

**REQUISITOS VETERINARIOS**  
**para la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o**  
**el desplazamiento entre las Partes de miel natural y productos de**  
**apicultura**

Se admite la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre Partes de miel natural y productos de apicultura, obtenidos en granjas (colmenares) y en el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización, libres de enfermedades infecciosas peligrosas de los animales de granja y domésticos, como también del loque americano, loque europeo, nosema, durante los últimos 3 meses en el territorio de la granja.

La miel y los productos de la apicultura deben estar aprobados como aptos para alimentación.

No se permite la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera u/o el desplazamiento entre Partes de la miel y de los siguientes productos de apicultura:

- Que tengan modificados los indicadores organolépticos, físico-químicas o alteraciones en la integridad del envase;
- Que contengan sustancias naturales o sintéticas estrógenas hormonales, preparados tireostáticos.

No se admite la presencia en la miel natural y los productos de la apicultura residuos de tales drogas como el cloranfenicol, clorfarmazin, colchizin, dapsona, dimetridazol, nitrofuranes, ronidazol, como también kumafos, no más de 100 mkg/kg y amitraz, no más de 200 mkg/kg.

No se permite en la miel y los productos de apicultura el contenido de residuos de otras drogas, que se usaban para el tratamiento de las abejas. El productor debe indicar todos los pesticidas que se han utilizado durante la recolección y producción de productos de la apicultura.

Los indicadores químico-toxicológicos (metales pesados, pesticidas), radiológicos y otros de la miel y productos de la apicultura deben corresponder a las reglas y normas veterinarias vigentes en el territorio de la Unión aduanera.

**Capítulo 31**

**REQUISITOS VETERINARIOS-SANITARIOS**  
**para la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o**  
**el desplazamiento entre las Partes de huevos en polvo, melange,**  
**albúminas y otros productos alimenticios de procesamiento de huevos**  
**de gallina,**

Se admite la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre Partes de huevos en polvo, melange, albúminas y otros productos alimenticios de procesamiento de huevos de gallina, obtenido de aves de granjas, libres de enfermedades contagiosas de los animales, procesados en empresas.

El huevo, utilizado para el procesamiento, debe provenir de granjas libres de enfermedades contagiosas de animales:

- Gripe aviar, sujeto, de acuerdo con el Código OIE, a declaración obligatoria, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o territorio administrativo, o durante 3 meses al realizar el “stamping out” con resultados negativos del control epizoótico de acuerdo con la regionalización;

- Enfermedad de Newcastle, durante los últimos 24 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización, o durante 3 meses al realizar el “stamping out” con resultados negativos de control epizoótico o si la mercadería fue garantizada por inactivación (supresión de contagio) del virus de la enfermedad de Newcastle, de acuerdo con las disposiciones del Código OIE y después del tratamiento se tomaron todas las medidas necesarias para la no admisión del contacto de ovoproductos con la fuente potencial del virus de la enfermedad de Newcastle.

No se permite la importación al territorio aduanero y/o el desplazamiento entre Partes de la producción de huevos:

- La que tiene modificados los indicadores organolépticos o fue violada la integridad del envase;

- Con colonias de salmonella o agentes patógenos de otras infecciones bacterianas;

- Tratada con sustancias químicas, radiación ionizante o rayos ultravioletas.

Los productos de huevos o con contenido de huevos, deben ser sometidos al proceso de tratamiento, que, como resultado, garantice la ausencia de la vialidad de la flora patógena.

La producción alimenticia de huevos debe ser aprobada por un servicio estatal competente del país exportador, como apta para la utilización en la alimentación por personas y de libre venta sin limitaciones.

Los indicadores microbiológicos, químico-toxicológicos, radiológicos y otros de la producción de huevos deben corresponder a las reglas y normas veterinarias vigentes en el territorio de la Unión aduanera

## **Capítulo 32**

### **REQUISITOS VETERINARIOS-SANITARIOS para la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre las Partes de huevos**

Se admite la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre Partes de huevos, obtenido de aves sanas en granjas libres de enfermedades contagiosas de animales, producido en empresas.

El huevo debe proceder de granjas libres de enfermedades contagiosas de animales y aves:

- Gripe, sujeto, de acuerdo con el Código OIE a declaración obligatoria, durante los últimos 6 meses;



- Otros virus de gripes, durante los últimos 3 meses en la granja;
- Enfermedad de Newcastle de las aves, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- Ornitosis (psitacosis) infección por paramixovirus, bronquitis infecciosa de aves, b, Gumboro, laringotraqueitis, encefalomiелitis infecciosa, durante los últimos 6 meses en el territorio de la granja.

El huevo debe ser aprobado apto para ser utilizado en la alimentación.

Los indicadores microbiológicos, químico-toxicológicos, radiológicos y otros de la producción de huevos deben corresponder a las reglas y normas veterinarias vigentes en el territorio de la Unión aduanera.

### **Capítulo 33**

#### **REQUISITOS VETERINARIOS-SANITARIOS para la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre las Partes de materias primas para curtiembre, de cuernos y pezuñas, tripas, piel, lana de oveja y pelo y piel de cordero en bruto, pelusa de cabra, cerdas, crin, plumas y pelusa de gallinas, patos, gansos y otras aves**

Se admite la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre Partes de materias primas para curtiembre, de cuernos y pezuñas, tripas, piel, lana de oveja y pelo y piel de cordero en bruto, pelusa de cabra, cerdas, crin, plumas y pelusa de gallinas, patos, gansos y otras aves, como también otra materia prima, obtenida de animales (aves) sanos de granjas, oficialmente libres de enfermedades infecciosas de animales y procesados en empresas.

Las materias primas provienen de granjas, libres de enfermedades infecciosas de especies susceptibles de animales (aves).

- Encefalopatía esponjiforme bovina y tembladera de ovejas, de acuerdo con los requisitos del Código OIE.

- Peste africana porcina, peste africana equina, peste bovina y peste de pequeños animales, durante los últimos 36 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- Fiebre aftosa, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- Dermatitis nodular infecciosa, durante los últimos 36 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- Viruela ovina y caprina, durante los últimos 6 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- Ántrax, durante los últimos 20 días en el territorio de la granja;

- Gripe aviar, durante los últimos 3 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- Enfermedad de Newcastle, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización, antes del sacrificio;

- Ornitosis (psitacosis) durante los últimos 6 meses en el territorio de la granja.

La materia prima de cueros, de piel de oveja, como también la materia prima mixta de lanas y pelusa, debe estar examinado para ántrax.

La materia prima de cueros y pieles debe tener una marca clara (etiqueta).

Los métodos de conservación deben corresponder a los requisitos internacionales y garantizar la seguridad veterinario-sanitaria de la materia prima.

No se permite la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera la materia prima prefabricada, excepto de piel y de cueros de oveja.

La lana, la pelusa de cabra, la cerda, crines, pelusas y plumas, no sometidas al lavado en caliente, se envían para el posterior procesamiento (lavado y desinfección) en las empresas de la Parte, a cuyo territorio fueron importados o desplazadas.

## Capítulo 34

### **REQUISITOS VETERINARIOS-SANITARIOS para la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre las Partes de harina alimenticia de pescado, mamíferos marinos, crustáceos e invertebrados**

Se admite la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre Partes de harina alimenticia de pescado, mamíferos marinos, crustáceos e invertebrados, obtenida en su procesamiento, destinada para la preparación de alimentos combinados y para la alimentación de animales de granja, aves y animales de piel (en adelante harina de pescado), despachada desde empresas. La harina de pescado debe ser producida en empresas, ubicadas en territorios libres de enfermedades contagiosas de animales.

La harina de pescado debe responder a los siguientes requisitos veterinario-sanitarios:

Contaminación bacteriana total	no más de 500 mil en MK;
Microflora patógena	no se permite
Incluso Salmonella en 25 g	no se permite
Escherichia enteropatógena	no se permite
Toxinas botulínicas	no se permite
Peróxido	no más de 0,1% en yodo
Aldrin	no se permite
GTSHG (suma de isómeros)	no más de 0,2 mg/Kg
DDT (suma de metabolitos)	no más de 0,4 mg/Kg
Heptacloro	no se permite
Plomo	no más de 5,0 mg/Kg
Cadmio	no más de 1 mg/Kg

Mercurio	no más de 0,5 mg/Kg
Arsénico	no más de 2,0 mg/Kg
Contenido de radio nucleidos cesio 134, 137	no sobrepasa 1,62* (10 (8) Curie/Kg (600)
Cobre	no más de 80 mg/Kg
Zinc	no más de 100 mg/Kg

El producto debe ser sometido a un tratamiento térmico no menor a 80°C durante 30 minutos.

## Capítulo 35

### **REQUISITOS VETERINARIOS-SANITARIOS para la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre las Partes de alimentos y aditivos para piensos de origen animal, incluso aves y pescado**

Se admite la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre Partes de alimentos y aditivos para piensos de origen animal, incluso aves y pescado.

- Encefalopatía espongiiforme bovina y tembladera de ovinos, en el territorio del país, de acuerdo con los requisitos del Código de OIE;
- Peste africana porcina, en el territorio del país o el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización, durante los últimos 3 años;
- Peste equina, peste bovina, durante los últimos 24 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;
- Viruela ovina y caprina, durante los últimos 6 meses días en el territorio de la granja;
- Ántrax, durante los últimos 20 días en el territorio de la granja;
- Gripe equina, durante los últimos 21 días, en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización, o que fuesen procesado de forma tal, que garanticen la inactivación del virus;
- Gripe aviar, durante los últimos 12 meses en el territorio de la granja, o estuviesen mantenidos en el territorio de tal granja durante los últimos 21 días, o fueron procesados de forma tal que garantice la inactivación del virus;
- Otros virus de gripe, durante los últimos 3 meses en la granja;
- Enfermedad Newcastle de las aves, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización, antes de la matanza:
- Ornitosis (psitacosis), durante los últimos 6 meses en el territorio de la granja;

Para la producción de piensos y aditivos para piensos no se deben utilizar las proteínas de animales rumiantes;

La materia prima para la preparación de piensos debe ser solamente de empresas de matanza y están sujetos al peritaje veterinario-sanitario post-matanza.

La materia prima debe ser procesada a una temperatura no menor de más 133 grados Celsius (271,4 grados Fahrenheit), no menos de 20 minutos a una presión de 3 bar (42,824 libras por cm<sup>2</sup>) o debe estar procesada de acuerdo al sistema alternativo de tratamiento térmico, que garantice los requisitos de seguridad correspondientes, respecto al estándar microbiológico establecido.

Los piensos y los aditivos para piensos no deben contener salmonella, toxinas botulínicas, microflora enteropatógena y anaeróbica. La contaminación bacteriana total no debe superar los 500 mil MK en 1 g.

## Capítulo 36

### **REQUISITOS VETERINARIOS-SANITARIOS para la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre las Partes de alimentos para animales de origen vegetal**

Se admite la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre Partes de: materias primas alimenticias, alimentos de origen vegetal y alimentos que contienen componentes de origen vegetal (granos de menor calidad, soja, arvejas, tapioca, expeller de maní, girasol, etc.) para animales (en adelante - alimentos), provenientes y despachados de territorios administrativos libres de enfermedades contagiosas de animales:

- Peste bovina, africana y clásica porcina, peste africana equina, fiebre aftosa, viruela ovina y caprina, gripe altamente patógena, durante 12 meses en el territorio administrativo (estado, provincia, departamento, parcelas de tierra, región, etc.)

Los alimentos se importan y desplazan desde las empresas procesadoras.

Los alimentos no deben ser tóxicos para los animales;

Los alimentos no deben contener granos con signos de fusarium en una concentración que supere 1% del peso del alimento.

Los alimentos no deben contener metales pesados, mico toxinas y pesticidas que superen las normas establecidas.

Las cantidades máximas admitidas para los distintos tipos de granos de forraje y otros medios alimenticios:

1. Trigo, cebada, avena:
  - a) Elementos tóxicos:

Mercurio	0,03;
Cadmio	0,1;
Plomo	0,2;
Arsénico	0,2;
  - b) Mico toxinas:

Zearalenona	0,1;
Toxina T-2	0,06;
Deoxinivalenol	1,0;
Aflatoxina B1	0,002;

Ocratoxina A 0,005;

Suma de aflotoxinas

B<sup>1</sup>, B<sup>2</sup>, G<sup>2</sup>, G<sup>2</sup> 0,004;

c) Pesticidas (los datos necesarios sobre su uso en la producción, almacenamiento y transporte, consultar en cada suministro)

2. Maíz:

a) Elementos tóxicos:

Mercurio 0,02;

Cadmio 0,1;

Plomo 0,2;

b) Mico toxinas:

Aflatoxina B1 0,002;

Zearalenona 0,1;

Toxina T-2 0,06;

Deoxinivalenol 1,0;

Ocratoxina A 0,005;

Suma de aflotoxinas

B<sup>1</sup>, B<sup>2</sup>, G<sup>2</sup>, G<sup>2</sup> 0,001;

c) Pesticidas (los datos necesarios sobre su uso en la producción, almacenamiento y transporte, consultar en cada suministro)

3. Guisantes:

Elementos tóxicos:

Mercurio 0,02;

Cadmio 0,1;

Plomo 0,5;

Arsénico 0,3;

Mico toxinas:

Aflatoxina B1 0,05;

Hexaclorociclohexano

(alfa, beta, gamma-isómeros 0,05;

DDT y sus metabolitos 0,05;

Pesticidad organomercuriales - No se permite

2,4-D ácido, sus sales, ésteres - No se permite

Infestación por plagas - No se permite

4. Porotos de soja

a) Elementos tóxicos:

Mercurio 0,02;

Cadmio 0,1;

Plomo 0,5;

Arsénico 0,3;

b) Micotoxinas:

Aflatoxina B1 0,02;

Toxina T-2 0,06;

Zearalenona 0,1;

Ocratoxina A 0,005;

Actividad de ureasa 0,1-0,2;

- Nitratos, no más de 450;  
 Nitritos, no más de 10;  
 c) Pesticidas (los datos necesarios sobre su uso en la producción, almacenamiento y transporte, consultar en cada suministro)
5. Tapioca  
 a) Contaminantes naturales  
 isonitrilos 20;  
 b) Micotoxinas:  
 Toxina T-2 0,06;  
 Zearalenona 0,1;  
 c) Pesticidas (los datos necesarios sobre su uso en la producción, almacenamiento y transporte, consultar en cada suministro)
6. Harina de maní:  
 Micotoxinas:  
 Aflatoxina B1 0,02;  
 Toxina T-2 0,06;  
 Zearalenona 0,1;  
 Ocratoxina A 0,005;  
 Nitratos, no más de 200;  
 Nitritos, no más de 10;  
 Pesticidas (los datos necesarios sobre su uso en la producción, almacenamiento y transporte, consultar en cada suministro)
7. Expeller de girasol (común, tostado)  
 a) Elementos tóxicos:  
 Mercurio 0,02;  
 Cadmio 0,4;  
 Plomo 0,5;  
 Arsénico 0,5;  
 Micotoxinas:  
 Zearalenona 1.0  
 Toxina T-2 0,1;  
 Desoxinivalenol 1.0  
 Aflatoxina B1 0,05;  
 Ocratoxina A 0,05;  
 b) Pesticidas (los datos necesarios sobre su uso en la producción, almacenamiento y transporte, consultar en cada suministro)
8. Expeller de soja  
 a) elementos tóxicos  
 Mercurio 0,02;  
 Cadmio 0,4;  
 Plomo 0,5;  
 Arsénico 0,5;  
 b) Micotoxinas:  
 Zearalenona 1.0  
 Toxina T-2 0,1;  
 Desoxinivalenol 1.0  
 Aflatoxina B1 0,05;

Ocratoxina A 0,05;

b) Pesticidas (los datos necesarios sobre su uso en la producción, almacenamiento y transporte, consultar en cada suministro)

La actividad sumaria beta no debe superar 600 becquerels por 1 Kg en todos los productos mencionados.

Los alimentos producidos sin el uso de componentes de OGM, pueden contener líneas no registradas, 0,5% y menos y/o líneas registradas, 0,9% y menos de cada uno de los componentes de OGM.

Los piensos, producidos con el uso de componentes de OGM pueden contener líneas no registradas 0,5% y menos de cada uno de los componentes de OGM.

## Capítulo 37

### **REQUISITOS VETERINARIOS-SANITARIOS para la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre las Partes de aditivos alimentarios para perros y gatos, como también alimentos listos para perros y gatos, sometidos al tratamiento térmico.**

Se admite la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre Partes de aditivos alimentarios para perros y gatos, como también alimentos listos para perros y gatos, sometidos al tratamiento térmico.

Los alimentos listos para gatos y perros, sometidos al tratamiento térmico deben obtenerse de materias primas provenientes de territorios administrativos, libres de las enfermedades contagiosas de animales y aves:

- Peste africana de porcinos, peste africana equina, peste bovina, peste porcina clásica, fiebre aftosa, viruela ovina y caprina, durante los últimos 12 meses en el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Ántrax e infecciones anaeróbicas, durante los últimos 20 días en el territorio de la granja.

Las materias primas para la preparación de los alimentos deben provenir solamente de establecimientos de matanza y deben someterse al peritaje veterinario-sanitario post-matanza.

No se utiliza para los alimentos la materia prima que contenga materiales de riesgo específico, el contenido de los estómagos e intestinos obtenidos en la matanza del ganado bovino y menor, producidos en los países con problemas de encefalopatía espongiiforme bovina.

Los alimentos no deben contener salmonella, toxinas botulínicas, microflora enteropatógena y anaeróbica. La contaminación bacteriana total no debe superar los 500 mil MK en 1 hora, lo que debe confirmarse con datos de los ensayos de laboratorio

La materia prima debe estar procesada a una temperatura no menor a 133°C (271,4 °F), no menos de 20 minutos con una presión de 3 bar (42,824 libras por centímetro cuadrado), o sometido a un sistema alternativo de tratamiento térmico,

que garantice los requisitos de seguridad respecto al estándar microbiológico establecido.

La importación de aditivos alimentarios para los gatos y los perros, como también alimentos listos para gatos y perros, sometidos al tratamiento térmico (temperatura no menor a más 70 °C, por un tiempo no menor a 20 minutos) en envase del consumidor, se realiza sin el permiso de importación, emitido por los órganos competentes de la Parte a cuyo territorio son importados.

## Capítulo 38

### **REQUISITOS VETERINARIOS-SANITARIOS para la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre las Partes de trofeos de caza**

1. Se admite la importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o el desplazamiento entre Partes de trofeos de caza, obtenidos de animales que fueron sometidos a un tratamiento taxidérmico completo, que garantice su conservación a temperatura ambiente.

2. Los animales embalsamados de todo tipo de animales y pescados o sus fragmentos, que pasaron por un tratamiento completo de taxidermia, importados al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o desplazados entre las Partes no requieren estar acompañados por certificados veterinarios y permisos de importación, bajo la condición de la presentación de documentos que confirmen su adquisición en la red minorista.

3. Sin violar las disposiciones previstas por la convención CITES, los trofeos de caza de todos los tipos, que no fueron sometidos al tratamiento taxidérmico, importados al territorio aduanero de la Unión aduanera y/o desplazados entre las Partes, deben corresponder a las siguientes condiciones:

a) Ser obtenidos de animales (aves), provenientes de territorios oficialmente libres de enfermedades contagiosas de animales:

Para todos los tipos de animales:

- Fiebre aftosa, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Rabia, durante los últimos 6 meses en el territorio del coto de caza, granja u otro lugar de hábitat;

- Antrax, durante los últimos 20 días en el territorio del coto de caza, granja u otro lugar de hábitat;

Para artiodáctilos rumiantes grandes

- Dermatitis nodular bovina, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Fiebre del valle Rift, durante los últimos 48 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Peste de pequeños rumiantes, durante los últimos 36 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;



- Enfermedad de Aujeszky (seudorrabia) en el territorio del país, de acuerdo con los requisitos del Código OIE.

- Estomatitis vesicular, perineumonía contagiosa bovina, durante los últimos 24 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

Para rumiantes artiodáctilos pequeños:

- Fiebre del valle Rift, durante los últimos 48 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Peste bovina, 24 meses, durante los últimos 48 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Fiebre Q, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Peste de pequeños rumiantes, maedi-visna, adenomatosis de artritis-encefalitis, fiebre de la frontera, durante los últimos 36 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Paratuberculosis, tuberculosis, brucelosis, durante los últimos 6 meses en el territorio del coto de caza, granja u otro lugar de hábitat,

- Tembladera, durante los últimos 7 años en el territorio del país o territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización y el Código OIE;

- Viruela ovina y caprina, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

Para pequeños animales no rumiantes (para animales susceptibles):

- Peste porcina africana, 36 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Enterovirus encefalomiелitis porcina (enfermedad de Teschen, encefalomiелitis texovirus porcina), durante los últimos 36 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Peste porcina clásica, durante los últimos 12 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Enfermedad de Aujeszky (seudorrabia), en el territorio del país o el territorio del país o administrativo, de acuerdo con la regionalización; de acuerdo con el Código OIE;

Para imparidigitate

- Muermo, encefalomiелitis infecciosa de equinos de todos los tipos, artitis viral, durante los últimos 36 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Anemia infecciosa, durina, linfangitis epizootia , metritis infecciosa equina, durante 12 meses en el territorio del coto de caza, granja u otro lugar de hábitat;

Para aves de caza (aves):

- Gripe, sujeta, de acuerdo con el Código sanitario de animales terrestres de OIE, a declaración obligatoria, durante los últimos 6 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

- Otros virus de gripe, durante los últimos 3 meses en el territorio del coto de caza, granja u otro lugar de hábitat;

- Ornitosis (psitacosis), bronquitis infecciosa, viruela, durante 6 meses en el territorio del coto de caza, granja u otro lugar de hábitat;

- Enfermedad de Newcastle, durante los últimos 6 meses en el territorio del país o el territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización;

4. La importación al territorio aduanero de la Unión aduanera y el desplazamiento entre Partes de trofeos de caza de regiones adecuadas según las enfermedades indicadas en el punto 3, como también desde las no satisfactorias según las enfermedades indicadas en las regiones, pero sometidas al tratamiento (desinfección) de acuerdo con las reglas aprobadas en el lugar de origen de los trofeos de caza, lo que se confirma por un certificado veterinario, se realiza sin el permiso del órgano competente de la Parte.

## Capítulo 39

### REQUISITOS VETERINARIOS

#### para el desplazamiento entre las Partes de productos controlados, manufacturados (producidos) en el territorio aduanero de la Unión aduanera entre Partes

Las siguientes mercaderías bajo sometidas a control, manufacturados (producidos) en el territorio de la Unión aduanera, en su desplazamiento entre Partes deben ser acompañados por documentos<sup>1</sup>, que confirman su correspondencia a los requisitos de calidad y seguridad, previstos por la legislación de las Partes:

-----  
En los documentos indicados (sus copias) el funcionario del órgano competente en el área de veterinaria, pone el sello (anotación) según la forma del certificado veterinario, aprobado por la Comisión de la Unión aduanera, certificando la seguridad de la materia prima de la cual se manufacturó la mercadería, y el bienestar epizootico del lugar de salida de la mercadería.

Código nomencl.	Denominación de la mercadería
<b>0305</b>	Pescado seco, salado o en salmuera, pescado de ahumado caliente o frío, harina de pescado de molienda grueso y fino y gránulos, aptos para uso en alimentos.
<b>0306</b>	Crustáceos, pelados o no, secos, salados o en salmuera, crustáceos sin pelar, hervidos a vapor o en agua hirviendo, enfriados o no, congelados, secos, salados o en salmuera, harina de molienda gruesa o fina y gránulos de crustáceos, aptos para uso en alimentos.
<b>0307</b>	Moluscos, pelados o no, secos, salados o en salmuera, otros invertebrados de agua, diferentes de crustáceos moluscos, secos, salados o en salmuera, harina de molienda gruesa o fina y gránulos de otros invertebrados de agua, aptos para consumo en alimentos.
<b>0402</b>	Leche y crema de leche, secos o con adición de azúcar u otras sustancias edulcorantes.
<b>0403</b>	Suero de manteca, leche cuajada, y crema, yogur, kéfir, y otras leches y cremas fermentadas o cuajadas, condensadas y no condensadas, con o sin agregado de azúcar y otras sustancias edulcorantes, con aditivos de sabor y olor o sin las mismas, con agregado o no de frutas, nueces o cacao.
<b>0404</b>	Suero de leche, condensada o no, con agregado o sin agregado de azúcar y otras sustancias edulcorantes, productos de componentes naturales de leche, con

	agregado o sin agregado de azúcar u otras sustancias edulcorantes, no denominadas o no incluidas en otros lugares.
<b>0405</b>	Manteca de crema y otros grasas y mantecas, producidas de leche, pastas de leche
<b>0406</b>	Quesos y ricota
<b>1516 20</b>	Grasas y mantecas vegetales y sus fracciones
<b>De 1517</b>	Margarina (excepto la margarina de origen vegetal, mezclas y productos listos de grasas o mantecas animales o fracciones de diferentes grasas o mantecas animales de dicho grupo, aptas para usar en alimentos, mezclas de grasas vegetales y animales, independientemente de la composición porcentual de grasas animales, excepto grasas o mantecas o sus fracciones alimenticias de la posición 1516
<b>1603 00</b>	Extractos o jugos de pescado o de crustáceos, moluscos y otros invertebrados de agua
<b>1605</b>	Crustáceos, moluscos y otros invertebrados de agua listos o en conserva,
<b>De 1902 20</b>	Pastas rellenas, tratadas o no térmicamente o preparadas por otros métodos, con contenido de pescado, crustáceos, moluscos u otros invertebrados de agua o productos del grupo 04, o cualquier combinación de esos productos
<b>De 1904 20</b>	Cereales (excepto el grano de maíz) en forma de grano o en forma de copos o grano tratado de otra manera (excepto la harina de molienda fina y gruesa) previamente cocidas o preparadas de otra forma, con contenido de pescados, crustáceos, moluscos u otros invertebrados de agua o productos del grupo 4
<b>De grupo 20</b>	Productos de procesamiento de verduras, frutas, nueces u otras partes de plantas y su mezcla, que contengan pescado o crustáceos, moluscos u otros invertebrados de agua, o productos del grupo 04, o cualquier combinación de esos productos
<b>De 2104</b>	Productos alimenticios compuestos, listos, homogeneizados, que contengan pescado o crustáceos, moluscos u otros invertebrados de agua, o productos del grupo 04, o cualquier combinación de esos productos
<b>De 2105 00</b>	Helados, excepto los producidos en base de frutos y bayas, y hielo de frutas o agua
<b>De 2106</b>	Quesos fundidos y otros productos alimenticios listos, que contengan pescado o crustáceos, moluscos u otros invertebrados de agua, o productos del grupo 04, o cualquier combinación de esos productos
<b>De 3501</b>	Caseína, caseinatos y otros derivados de caseína
<b>De 3502</b>	Albúminas (proteínas) (incluyendo concentrados de dos o más proteínas de suero, que contengan más de 80 mas.% de proteínas de suero en base a sustancia seca), albuminatos y otros derivados de albúmina

### Disposiciones finales y transitorias

1. Antes de la puesta en vigencia del sistema electrónico único de otorgamiento de permisos de importación de productos sujetos a control al territorio aduanero de la Unión aduanera, las Partes se rigen por las formas de entrega de permisos vigente al 1 de julio de 2010, previstas por la legislación de las Partes.

2. Las formas de certificados veterinarios únicos entran en vigencia desde el 1 de julio de 2010. Hasta el 1 de enero de 2011, en el desplazamiento de mercaderías sujetas a control entre Partes, se admite la utilización de las formas de la documentación acompañante, utilizadas en el comercio mutuo entre las Partes al 1 de julio de 2010.

3. En el plazo hasta el 1 de enero de 2011 los órganos autorizados de las Partes forman el Registro de las drogas registradas de aplicación en veterinaria, sistemas de diagnóstico, drogas para el tratamiento antiparasitario de animales y

aditivos alimentarios para los animales, en base de los registros nacionales correspondientes. Hasta la fecha indicada, la importación de drogas para los animales, sistemas de diagnóstico, remedios para el tratamiento antiparasitario de animales y aditivos alimentarios para animales desde terceros países y desde el territorio de otras Partes se permite en caso de que estuvieran registrados por el órgano autorizante de cualquiera de las partes. Los órganos autorizados de las Partes efectúan el intercambio de información sobre las drogas registradas para ser aplicadas en la veterinaria, sistemas de diagnóstico, remedios para el tratamiento antiparasitario de animales y aditivos alimentarios para animales de cada Parte.

4. En el comercio mutuo de las Partes con terceros países al 1 de enero de 2013 se permite la importación de mercaderías sujetas a control según los certificados veterinarios, rubricados por una de las Partes con los países exportadores a partir de 1 de julio de 2010 con cualquier modificación posterior de los mismos, acordados por la Parte y la parte exportadora en base de una posición acordada con otras Partes. En caso de ausencia de certificados veterinarios rubricados, las mercaderías controladas deben ser acompañadas por certificados veterinarios que garanticen el cumplimiento de los requisitos veterinarios (veterinario-sanitarios) únicos de la Unión Aduanera.

5. Los órganos autorizados de las Partes deben mantener negociaciones con el fin de acordar los certificados veterinarios que difieran de las formas de los certificados veterinarios únicos para la importación de las mercaderías controladas al territorio aduanero de la Unión aduanera, aprobados por la Disposición No. 607 de la Comisión del 7 de abril 2011 (en adelante: formas únicas de los certificados veterinarios) y disposiciones separadas de los presentes Requisitos, con los órganos competentes de los países exportadores, que se dirigieron con una solicitud fundamentada para el mantenimiento de esas negociaciones.

En caso de dirigirse antes del 1 de enero de 2013 al órgano autorizado de una de las Partes con la solicitud de desarrollo de un certificado veterinario diferente de las forma de certificados veterinarios Únicos y disposiciones separadas de los presentes Requisitos, el órgano competentes del país exportador, entre el cual y una de las Partes antes de 1 de julio de 2010 se había rubricado un certificado veterinario para la importación de la mercadería sujetas a control al territorio del país respectivo, el plazo de vigencia del certificado veterinario rubricado, como también las modificaciones posteriores de ese certificado, acordadas con otras Partes, se prorroga hasta el acuerdo del certificado veterinario distinto de las formas Únicas de certificados veterinarios y disposiciones separadas de los presentes Requisitos.

El órgano competente de una de las Partes, interesado en el acuerdo de tal certificado veterinario (adelante: iniciador de las negociaciones), en el plazo máximo de 14 días después de la tomada la resolución sobre el inicio de tales negociaciones, informa de ello a los órganos autorizados de otras Partes, las que, en caso de estar interesados, tiene el derecho de adherirse a las negociaciones en cualquier estadio.

Al terminar el proceso de negociaciones del proyecto de ese certificado veterinario, el iniciador de las negociaciones dirige el proyecto del certificado veterinario a los órganos competentes de otras Partes. Ante la ausencia de

objeciones, los órganos competentes de las Partes intercambian las cartas respectivas. En caso de que el órgano competente de una de las Partes considera que las disposiciones del proyecto de ese certificado veterinario no corresponden a los estándares, recomendaciones y disposiciones del Código de OIE y la Comisión "Código Alimentarius" y/o existe un fundamento científico fundamentado de amenaza de riesgo para la salud y vida del hombre y animales, el iniciador de las negociaciones organiza las consultas con los órganos autorizados de otras Partes.

6. Prorrogar el plazo de vigencia de los certificados veterinarios rubricados entre una de las Partes y el país exportador en el período desde el 1 de julio de 2010 hasta el 1 de diciembre de 2010, que difieren de los requisitos veterinarios Únicos para la importación y consumo de mercadería sujeta a control, exclusivamente al territorio de la Parte indicada, hasta el 1 de enero de 2013.

En caso de que el órgano competente del país exportador se dirija antes del 1 de enero de 2013 al órgano competentes de una de las Partes, entre el cual y una de las Partes había un certificado veterinario rubricado en el período desde el 1 de julio de 2010 hasta el 1 de diciembre de 2010, para la importación de la mercadería sujeta a control exclusivamente al territorio de la Parte correspondiente, con la solicitud de desarrollo del certificado veterinario distinto de las formas de certificados veterinarios Únicos y disposiciones separadas de los presentes Requisitos, el plazo de vigencia del certificado veterinario rubricado se prorroga hasta el acuerdo entre la Parte y el país exportador, en base a la posición acordada de otras Partes del certificado veterinario distinto de las formas de certificados veterinarios Único s y disposiciones separadas de los presentes Requisitos.

7. Los certificados veterinarios se acuerdan en base a consenso de los órganos competentes de las Partes y el órgano competente del país exportador y deben garantizar el nivel de la protección veterinaria, establecido por las Partes.